



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TÍTULO:

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL
CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ”**

Proyecto de Tesis presentada, previo a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

Autores:

Ortega Granja Galo Rodrigo

Vásconez Urbina Lenín Mesías

Directora:

Abg. Tixilema Chilingua Elsa Marlene

La Maná - Ecuador

Noviembre - 2012

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....
Ortega Granja Galo Rodrigo

C.C. N° 050110046-5

.....
Vásconez Urbina Lenín Mesías

C.C. N° 171910114-7

AVAL DE LA DIRECTORA DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el Tema: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, de Ortega Granja Galo Rodrigo y Vásquez Urbina Lenin Mesías, postulantes de la Carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científicos-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe para su correspondiente estudio y calificación.

La Maná, Noviembre del 2012

La Directora

.....

Abg. Tixilema Chilibinga Elsa Marlene



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

La Maná – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, por cuanto los señores Ortega Granja Galo Rodrigo y Vásquez Urbina Lenin Mesías; cumpliendo con el Título de Tesis: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ”**, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúnen los méritos suficientes para ser sometidos al Acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

La Maná, Noviembre del 2012

Para constancia firman:

Dr. David Moreano
PRESIDENTE

Ing. Ricardo Luna
MIEMBRO

Ab. Silvia Bravo
OPOSITORA

DEDICATORIA

No hay camino más largo para llegar a la meta, la constancia, firmeza, lealtad, fe, bondad, decisión y esfuerzo son las claves del éxito.

Si al mirar al cielo aquel día donde comenzó para mí el camino de la resistencia, no de la competencia, pude observar desde muy lejos el triunfo a alcanzar lo propuesto.

Contemplando mi lucha ante las adversidades de la vida, que como estudiante se presentan, supe romper las mismas y proponerme alcanzar el triunfo.

Este humilde y sencillo trabajo lo dedico con todo el amor del mundo a Dios, mis padres y hermanos, quienes hicieron posible la culminación de esta etapa estudiantil y también que me brindaron la oportunidad de un futuro mejor para crecer como profesional y como persona.

Lenin Mesías Vásquez Urbina

AGRADECIMIENTO

Como estudiante de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Carrera de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la especialidad abogacía. Dedico este humilde trabajo a Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, hermanos, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora y de manera especial a mi Tutora Ab. Elsa Tixilema por el desarrollo de mi Tesis.

Lenin Mesías Váscquez Urbina

DEDICATORIA

Con todo el amor del mundo, dedico este mi humilde trabajo, a mis padres, hermanos y mis hijos, por haberme brindado el apoyo incondicional y solidario durante la consecuencia para alcanzar esta meta que con mucho esfuerzo y sacrificio pude culminar el sueño que tanto anhelaba, para en la vida profesional ser útil a la sociedad actuando con absoluta cautela de acorde a los principios establecidos para esta profesión.

Galo Rodrigo Ortega Granja

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento. A Dios por brindarme todo lo que tengo y todo lo que soy, a mis padres por permitirme la existencia y guiarme por los mejores senderos de la vida, y mis hermanos por ese apoyo incondicional, y de manera especial a la Universidad Técnica de Cotopaxi por ser los protagonistas de la formación de profesionales en la carrera de derecho y a mi tutora Ab. Elsa Tixilema por su apoyo y esfuerzo durante el desarrollo de la tesis.

Galo Rodrigo Ortega Granja



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

La Maná – Ecuador

TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ”

Autores:

Ortega Granja Galo Rodrigo
Vásconez Urbina Lenín Mesías

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito conocer si la falta del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, incide en la mala reinserción del reo en la sociedad, para así poder sugerir la Creación del Centro Carcelario en la localidad y mejorar el proceso de mejoramiento de las personas que han salido en libertad, quienes tienen derechos como, la no discriminación, el trabajo, el respeto a su dignidad como persona; para el efecto se utilizó la investigación descriptiva con modalidad de campo, la encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio, a la comunidad lamanense, a las autoridades judiciales, cuyos resultados fueron que los reos no se encuentran preparados para reincorporarse a la sociedad, porque no han recibido la suficiente educación en el Centro Carcelario, además que la sociedad discrimina a las personas que han estado en prisión, porque las consideran más peligrosas que un delincuente que no ha pasado por la prisión, por este motivo el sector productivo no brinda oportunidades de trabajo a los individuos que han estado pagando una pena privativa de su libertad en una cárcel del país, afectando los derechos de estas personas, que también se encuentran garantizados por la Constitución. Se ha propuesto la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná. Desde la óptica de autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del derecho en libre ejercicio y la población local, la principal causa para que este evento se encuentre ocurriendo, corresponde a la falta de espacio, escasas políticas de educación en valores en el interior de los establecimientos penitenciarios y falta de acuerdos con el aparato productivo nacional, además de la escasa difusión de los derechos humanos en la colectividad, han ocasionado que los reos que salen en libertad sean discriminados, por tanto, a ellos no se les contrata en el sector laboral, ni tampoco se los acepta en los diversos núcleos sociales.

Palabras claves: Análisis Jurídico – Social, para la Creación del Centro Carcelario, Reinserción, Sociedad.



TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI

ACADEMIC OF ADMINISTRATIVE SCIENCES AND HUMANITIES

La Mana – Ecuador

THEME: "LEGAL AND SOCIAL ANALYSIS FOR THE CREATION OF THE PRISON IN CANTON MANA"

Authors:

Ortega Granja Galo Rodrigo
Vásconez Urbina Lenin Mesías

ABSTRACT

This research aims to determine whether the lack of Jail Center in Canton La Mana, affects the poor reintegration of the offender into society, in order to suggest the creation of the jail facility in the town and improve the process of improving people who have been released who have rights, non-discrimination, work, respect for their dignity as a person, to the effect we used descriptive research field mode, the survey of legal practitioners in free exercise lamanense community, the judicial authorities, the results were that the defendants are not prepared to return to society, because they have not received sufficient education in Jail Center also that society discriminates against people who have been in prison because they are deemed more dangerous than a criminal who has not gone through the prison, which is why the production sector provides employment opportunities to individuals who have been paying a penalty involving deprivation of liberty in a prison in the country, affecting the rights of these people, who are also guaranteed by the Constitution. It has proposed the creation of the Prison in Canton La Mana. From the perspective of officers of organs administering justice in criminal matters, the legal profession in free practice and the local population, the main cause for this event is happening, it is for lack of space, poor education policies values within correctional facilities and lack of agreements with national production, in addition to the low coverage of human rights in the community, have caused inmates who are released are discriminated, therefore, they do not are hired in the labor sector, nor are they accepted in various social centers.

Keywords: Legal Analysis - Social, Center for the Creation of Prisons, Rehabilitation, Society.



TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI

ACADEMIC OF ADMINISTRATIVE SCIENCES AND HUMANITIES

La Maná – Ecuador

CERTIFICACIÓN

En calidad de Docente de la Carrera de Inglés de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en forma legal **CERTIFICO** que: La Traducción del Resumen de Tesis al idioma Inglés presentado por los señores: Ortega Granja Galo Rodrigo y Vásconez Urbina Lenin Mesías, cuyo Título “**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, realizaron bajo mi supervisión y cumple con una correcta estructura gramatical del idioma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y autorizo los peticionarios hacer uso del presente certificado de la manera ética que estime conveniente.

Atentamente,

.....
Lcdo. Toaquiza Chancusig José Fernando
CC, N°. 050222967-7

ÍNDICE GENERAL

Portada	i
Autoría	ii
Aval de la Directora de Tesis	iii
Aprobación del Tribunal	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
Certificación	ix
Índice de Contenido	x-xi
Índice de Cuadros	xii
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Anexos	xv
Introducción.	1

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1.1	Antecedentes Investigativos.	4
1.2.1	Marco Teórico.	8
1.2.1.1	Derechos Humanos.	8
1.2.1.1.1	Definición	8
1.2.1.1.2	Principio de los Derechos Humanos	9
1.2.1.1.3	Privación de la libertad	11
1.2.1.1.4	La Detención	12
1.2.1.1.5	Detención Arbitraria	15
1.2.1.2	Derechos Humanos durante la privación de la libertad	16

1.2.1.2.1	Derecho del Detenido a la información	16
1.2.1.2.2	Derecho a la Asistencia Jurídica antes del Juicio	18
1.2.1.2.3	El Derecho a Comparecer ante un Juez competente	19
1.2.1.2.4	El Derecho a impugnar la legalidad de la detención	20
1.2.1.2.5	Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	22
1.2.1.2.6	Los derechos durante el interrogatorio	23
1.2.1.2.7	Derecho a no sufrir torturas	25
1.2.1.2.8	Restricción del uso de la fuerza y el arma de fuego	27
1.2.1.3	Principios del Sistema Procesal Penal	28
1.2.1.3.1	El Derecho a la igualdad ante la ley	28
1.2.1.3.2	Derecho a ser juzgado por un Tribunal	30
1.2.1.3.3	El Derecho a un Juicio Justo	31
1.2.1.3.4	El Derecho a un Juicio Público	33
1.2.1.3.5	Presunción de Inocencia	34
1.2.1.3.6	Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo	36
1.2.1.3.7	Prohibición de aplicar leyes penales con carácter retroactivo	37
1.2.1.3.8	Derecho a ser juzgado sin dilación indebida	39
1.2.1.3.9	Derecho a obtener la comparecencia de testigos	40
1.2.1.3.10	Sentencia	42
1.2.1.4	Sistema Penitenciario	43
1.2.1.4.1	Derecho Penitenciario	44
1.2.1.4.2	Definición del Derecho Penitenciario	44
1.2.1.4.3	Objetivos del Derecho Penitenciario	45
1.2.1.4.4	Fines del Derecho Penitenciario	46
1.2.1.4.5	Centro de Rehabilitación Social	47
1.2.1.4.6	Antecedentes de los Centros de Rehabilitación Social	48
1.2.1.4.7	Proceso de Reinserción del reo en la sociedad	50
1.2.1.4.8	El papel de los Centros de Rehabilitación Social	51
1.2.1.4.9	Organización Nacional Centros de Rehabilitación Social	52
1.2.1.4.10	Cantidad de Centros de Rehabilitación Social en el País	53
1.2.1.4.11	Control Social	55
1.2.1.4.12	Características de las Normas de control	56
1.2.1.4.13	Condiciones mínimas de internamiento en Centros Carcelarios	58

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

2.1.	Diseño de la Investigación.	63
2.1.1.	Diseño Metodológico.	63
2.1.1.1.	Tipos de Investigación.	63
2.1.1.2.	Metodología.	64
2.1.1.3.	Unidad de Estudio.	64
2.1.1.4.	Métodos y Técnicas a ser Empleadas.	67
2.1.1.5.	Posibles Alternativas de Interpretación de los Resultados.	68
2.2.	Análisis y Resultados.	68
2.2.1.	Conclusiones.	106
2.2.2.	Recomendaciones.	107

CAPÍTULO III

3. TÍTULO DE LA TESIS

3.1.	Introducción.	108
3.2.	Justificación de la Propuesta.	109
3.3.	Objetivos de la Propuesta.	111
3.3.1.	Objetivo General.	111
3.3.2.	Objetivos Específicos.	111
3.4.	Fundamentación.	111
3.5.	Impactos de la Propuesta.	112
3.6.	Factibilidad de la Propuesta.	112
3.7.	Desarrollo de la Propuesta.	113
3.8.	Conclusiones.	117
3.9.	Recomendaciones.	118
3.10.	Referencias Bibliográficas	119
3.11.	Anexos	

INTRODUCCIÓN

Es derecho humano que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente, y el Estado debe respetar y garantizar su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral; por ende, la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad; toda vez, debe tenerse en cuenta que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad.

Todo individuo tiene derecho a la libertad personal. La aprehensión o detención solo es tolerable si se lleva a cabo de conformidad con la ley. No debe ser arbitrario y solo puede ser realizado por personas autorizados.

Las normas internacionales de derechos humanos y la legislación ecuatoriana ofrecen una serie de medidas de protección, tanto para garantizar que a los individuos no se les prive de su libertad de forma ilegal o arbitraria como para establecer salvaguardias contra otras formas de abusos que pueden sufrir los detenidos.

Ante ello, la infraestructura de la Centro de Detención o Cárcel del Cantón La Maná es obsoleta e incapaz de albergar en condiciones dignas aceptables a la población reclusa. Por las condiciones de miseria, que privan a los reclusos de elementales condiciones de vida digna, no es difícil sostener que en esta cárcel se violan los derechos humanos.

Contraviniendo lo dispuesto en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art. 21 numerales 1, 2 y 3 que señalan como medida paliativa, la educación en alfabetización y en los denominados oficios, pero no refiere nada al hacinamiento ni a la educación en valores de los reos, sin los cuales es imposible que se respeten los derechos fundamentales de los reos, que se cumplan los principios del buen vivir en el interior de las penitenciaría del país, menos aun que se reinserte adecuadamente a los reos que obtienen su libertad, en la sociedad.

Por tanto, es necesario aportar con la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, que permite la rehabilitación y reinserción adecuada de los reos en la sociedad, para beneficio de la seguridad de la ciudadanía y para generar un alto nivel de confianza en el sistema carcelario del país.

El lugar de la presente investigación jurídica fue la Provincia de Cotopaxi, Cantón La Maná, año 2011, cuyo objeto de estudio es el Centro del Sistema Penitenciario y el campo de acción la Cárcel del Cantón La Maná, considerando como interrogante: ¿La falta de condiciones esenciales para la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad?, la cual será despejada con la ejecución del presente Proyecto de investigación.

El presente proyecto se fundamentó, en la investigación de tipo exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa, utilizando además los Métodos Inductivo, Deductivo, Analítico-Sintético, así como las Técnicas de Investigación como es el caso de las entrevistas a las Autoridades de Administración de Justicia, Autoridades de la Dirección Nacional de Rehabilitación y encuestas a Profesionales del Derecho en libre ejercicio, así como a la ciudadanía del Cantón La Maná.

El procesamiento de las encuestas se efectuará con la ayuda de un soporte tecnológico, mediante el cual nos ayudara a la elaboración de tablas y gráficos estadísticos, que sirvan para facilitar la interpretación de los resultados y la emisión del diagnóstico de la situación actual del Centro Carcelario del Cantón La Maná y de la reinserción del recluso en la sociedad.

El presente proyecto de Investigación Jurídica se ha dividido para su mejor apreciación en tres capítulos.

En el Capítulo I se ha elaborado el Marco Teórico que contiene una contextualización El debido proceso durante la detención, los Derechos Humanos durante la privación de la libertad, los Principios del Sistema Procesal Penal: los

Derechos Humanos durante el Proceso, el sistema penitenciario y el internamiento carcelario.

En el Capítulo II se encuentra la Metodología, donde se describe el tipo y la modalidad de investigación que se utiliza, así como los tipos de métodos, desarrollando y procesando la información con las técnicas de las encuestas a la ciudadanía y profesionales del Derecho en libre ejercicio, como también las entrevistas a las Autoridades de la Administración de Justicia, para con estos datos proceder al análisis e interpretación de resultados obtenidos, con base en la utilización del soporte informático.

El Capítulo III contiene una propuesta de Creación del Centro Carcelario en el cantón La Maná que se elabora a partir del diagnóstico y la verificación de la hipótesis de la investigación, la cual incluye el tema desarrollado, justificación, fundamentación, factibilidad, descripción de la propuesta con sus actividades, recursos humanos, económicos y materiales, el impacto generado y los lineamientos para evaluar la propuesta.

Para culminar con la presente investigación se describen las conclusiones y las recomendaciones, la bibliografía y los anexos que sirven de apoyo adicional del presente Proyecto Jurídico.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1.1. Antecedentes Investigativos

Salvador Vergés manifiesta en la pág. Web <http://www.buenastareas.com/ensayos/Peronas-Privadas-De-Libertad-Como-Sujetos/680321.html>, que a los Derechos Humanos se pueden definir como *“Aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y promoción por parte de todos; pero especialmente de quienes estén constituidos en autoridad”*

En igual sentido se refieren José Gregorio Guarenas y Elvira Morcillo los definen como *“atributos de toda persona humana, inherentes a su dignidad, que todo hombre y mujer tiene que conocer y respetar, y que el Estado tiene que respetar también y garantizar, organizando su acción para satisfacer la plena realización de los mismos”*

López, expresa que *“los temas de los Centros de Readaptación Social que se habla en nuestro sistema penitenciario actual presenta un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas o a la sociedad”*. (Pág. 3)

El Derecho Penal y el Control Social manifiestan que en el Proceso de Rehabilitación Social, se debe aplicar metodologías para que el interno acceda a la educación técnica, secundaria y superior, al trabajo, a la capacitación, la salud integral y la evaluación del nivel de adaptación individual y colectiva.

Sin embargo, el cumplimiento de los objetivos del Sistema Carcelario, está por debajo de lo esperado, en una sociedad que se debate entre la inseguridad y la delincuencia, que cada vez va en aumento.

El Sistema Carcelario se debate en una situación precaria, donde sus presupuestos no alcanzan a cubrir los gastos del mantenimiento del interno en dichos centros,

motivo por el cual, dichos centros de “rehabilitación social” están sucios, malolientes, donde la seguridad también es precaria, los internos tienen acceso a cuchillos, armas de grueso calibre, y hasta al consumo de drogas.

En ese ambiente putrefacto, el recluso no se rehabilita, sino que además agudiza su nivel de agresividad, siendo más peligroso que cuando delinquía anteriormente, incluso un buen elemento que por desgracia o necesidad, cayó en manos de delincuencia y fue recluido en estos “Centros Carcelarios” transformó su personalidad de ser una persona de bien, a un delincuente más en esta sociedad. Por tanto, el cumplimiento de los objetivos del sistema de rehabilitación social, es eminentemente nulo.

Víctor Hugo en el año 1862 en la novela “Los Miserables”, señala que “después de leer esta obra literaria, “es difícil que alguien no se pregunte ¿para qué sirve el régimen penitenciario?”....el reo no se convierte en prisión.... “¿Qué es, entonces, aparte de un estigma indeleble, la reclusión penitenciaria? ¿O hay quien pueda decir, con toda honestidad, que la sociedad, su organización, sus instituciones, no tiene responsabilidad en el comportamiento de los individuos”. (pág. 15)

Es importante señalar que la falta del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, se debe a la ausencia de políticas y estrategias para fortalecer los Sistemas Penitenciarios en el País, donde no se asigna el presupuesto necesario para ello, ni se aplica la metodología necesaria para la correcta y eficiente rehabilitación del delincuente, lo que contribuye al hacinamiento en las cárceles nacionales, que lucen saturadas y donde no se cumplen las políticas de educación, capacitación y proporción de empleo, por lo tanto, no se garantiza una adecuada reinserción del reo liberado, en la sociedad.

El Cantón La Maná no es la excepción, porque alrededor de 300 procesados que han sido condenados a reclusión o a prisión, han tenido que ser enviados al Centro de hacinamiento de Latacunga o de otras Provincias vecinas, debido al hacinamiento que afecta a este establecimiento penitenciario.

Además, varios de los reos que abandonaron los Centros Carcelarios en el último año, no han podido incorporarse a la sociedad, debido a que las empresas de los sectores Públicos y Privados no les brindan oportunidades, ya sea por desconfianza, miedo, por prestigio o por otros motivos desconocidos, irrespetando los derechos de las personas que han pagado una pena privativa de la libertad.

De continuar el Cantón La Maná, sin un verdadero centro carcelario, aumentarán los delincuentes, seguirá la saturación en las cárceles, incrementándose y agudizándose el nivel de hacinamiento, lo que ocasionará un colapso del Sistema Penitenciario y un mayor incumplimiento de los objetivos de la Penología.

La investigación se realizó en el Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, tomando en cuenta datos históricos del año 2010, considerando como Objeto de Estudio: El Sistema penitenciario y como Campo de Acción: los Centros de Rehabilitación Social.

¿La falta de un verdadero centro carcelario en el Cantón La Maná, incide en la mala reinserción del reo en la sociedad?

1.2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES



DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS
DURANTE LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD

PRINCIPIOS DEL
SISTEMA PROCESAL
PENAL

SISTEMA
PENITENCIARIO

1.2.1 Marco Teórico

1.2.1.1 Derechos Humanos.

1.2.1.1.1 Definición.

Es necesario empezar el estudio estableciendo que son Derechos Humanos; Según la enciclopedia Wikipedia en su página web http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos, los **derechos humanos** “son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

La Organización de las Naciones Unidas en la página web <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> define que los Derechos Humanos “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”

Para los Tesistas los Derechos Humanos los tienen todas las personas solo por el hecho de nacer en este mundo, son inalienables e imprescriptibles y uno de los documentos más importantes de la humanidad.

De estas definiciones se deducen que los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Su suposición fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad. Se llama derechos humanos porque son universales.

1.2.1.1.2 Principios de los Derechos Humanos.

Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. Una vez reconocidos no deben suprimirse, pero cuando incurran circunstancias excepcionales en determinadas situaciones pueden restringirse y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Interdependientes e indivisibles.-

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el Derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Iguales y no discriminatorios.-

El principio de igualdad, esta estipulo en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

El concepto de igualdad es indiscernible de los derechos humanos. Es el principio que les da sustancia y razón de ser. La piedra angular es precisamente la idea de igualdad, de cuño moderno. Los derechos humanos son producto del pensamiento ilustrado y por lo tanto del primado de la razón. En síntesis, para afianzar las relaciones de solidaridad, los seres humanos deciden de una manera totalmente racional suscribir un contrato social. Otorgan su voluntad, renuncian a esa violencia originaria, indiscriminada y amenazante que daría lugar a la venganza privada, construyen el Estado y el derecho modernos y, en suma, sientan las bases para una convivencia armónica, certera, ordenada. A todo este aparato conceptual subyace la noción de igualdad. El pacto sólo puede celebrarse entre iguales; las reglas de convivencia, la elaboración de un catálogo de conductas antisociales, la conformación de un aparato judicial, el funcionamiento de las nuevas instituciones son aspectos diversos del contrato entre iguales, ciudadanos racionales que ejercen su capacidad de decisión.

La idea de igualdad está siempre relacionada con la justicia. Se reconoce al otro como igual, es decir, merecedor del mismo trato que cada individuo considera merecer. Toda persona es igualmente digna que las otras y por lo tanto debe tener los mismos derechos frente al Estado. Aquí aparece una noción de justicia que corre en paralelo con el principio de igualdad.

Para considerar que un sistema es justo, es necesario que exista un reconocimiento por lo menos en el plano formal de que todas las personas gozan ciertas libertades básicas que son compatibles con un sistema de libertad para todos. Esto significa que cada individuo debe tener la posibilidad de ejercer esas libertades la amplitud del espectro ha sido una tarea continua e interminable- sin que exista menoscabo, daño o impedimento. Paralelamente, ese ejercicio debe respetar las esferas de libertad de los otros individuos. Este planteamiento, que recoge claramente el

principio de igualdad, se aprecia en la primera generación de derechos humanos, que son las garantías individuales de índole civil y política.

Al abordar las desigualdades sociales y económicas, el principio de igualdad se formula como condición y oportunidad. Esto quiere decir que todos los individuos deben estar en condiciones tales que efectivamente puedan tener acceso a las mismas oportunidades. Esta noción permea la definición de los derechos económicos y sociales, también llamados de segunda generación. El telón de fondo es la justicia social.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de los derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente.

1.2.1.1.3 Privación de la libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, ADOPTA los siguientes PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, en cuyo documento define a la privación de la libertad, como: *“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se*

entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

Cuando hablamos de hombres y mujeres privadas de libertad y su condición de sujeto de derecho, es importante lo que nos dice María G Morais de Guerrero “El condenado no es un aliene juris, no está fuera del derecho, se haya en una relación de derechos público con el Estado y descontados los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas”

Los tesistas consideramos que las personas privadas de libertad, a consecuencia de una sanción penal condenatoria, posee un status jurídico particular: es sujeto titular de derechos fundamentales y ostenta sus derechos humanos, pero el ejercicio de estos encuentra su límite en el fallo condenatorio, en el sentido de la pena, y en la propia rehabilitación que el reo debe recibir de parte del Estado para su reinserción a la sociedad.

1.2.1.1.4 La Detención.

Todo individuo tiene derecho a la libertad personal. La aprehensión o detención solo es tolerable si se lleva a cabo de conformidad la Constitución. Esto es, no debe ser arbitrario y solo puede ser realizado por personas autorizados, y con orden judicial emitida por autoridad competente, excepto en el caso de delito flagrante.

Las normas internacionales de derechos humanos y la legislación ecuatoriana ofrecen una serie de medidas de protección, tanto para garantizar que a los

individuos no se les prive de su libertad de forma ilegal o arbitraria como para establecer salvaguardias contra otras formas de abusos que pueden sufrir los detenidos, al punto que se determinan sanciones a los funcionarios que mantengan a un individuo privado de su libertad en forma ilegal o arbitraria. Algunas de estas normas son aplicables a todas personas privadas de la libertad, sea o no en relación con una infracción penal, mientras que otras solo lo son a las personas detenidas en relación a infracciones penales, y aun otras que solo son de aplicación a determinados tipos de personas , como extranjeros o los niños.

El Art. 2.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos obliga a los Estado parte de este convenio a respetar y garantizar los derechos de los individuos dentro de su jurisdicción, por lo que el Estado para garantizar el derecho a la libertad debe evitar mantener a los individuos bajo detenciones arbitrarias o ilegales. A fin de proteger el derecho a la libertad, las normas internacionales, como el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido...” Esta garantía básica es aplicable a todas las personas, tanto las que están detenidas acusadas de haber cometido alguna infracción penal como las que están por enfermedad mental, vagancia o controles de inmigración, etc.

Las normas internacionales no sólo disponen que la privación de la libertad no debe ser arbitraria, sino también que debe realizarse de acuerdo a la norma constitucional, tanto en el fondo como en la forma.

Nace preguntarnos entonces: ¿Cuándo es legal la aprehensión y/o detención?

Una persona sólo puede ser privada de su libertad por los motivos que indican la Constitución y ley; y, de acuerdo con los procedimientos que ésta establece en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso. Dentro de un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, los procedimientos deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico nacional, sino también a los convenios y normas internacionales.

Así mismo vale preguntarnos: ¿Cuándo procede la aprehensión de un ciudadano?

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 161, señala que los agentes de policía pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante o

inmediatamente hasta después de las 24 horas después de la comisión de un delito, y la pondrán a órdenes de Juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores a su aprehensión. En caso de delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.

El cuerpo legal antes señalado dispone en su Art. 163, que nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante. Y ciertos casos excepcionales en los cuales cualquier persona puede aprehender, como son:

1. Al reo que se fugue de un establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena y, procesado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva;
2. Al condenado que estuviese prófugo. En estos casos se pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional.

Así mismo corresponde despejar la siguiente pregunta: ¿Cuándo procede que se disponga orden de detención en contra de un ciudadano?

La detención se da, según el Art. 164 de nuestro Código de Procedimiento Penal, con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del fiscal, el juez penal competente podrá ordenar detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad. Dicha boleta será entregada a un agente de la Policía Judicial para el cumplimiento de la orden de detención.

Otra interrogante es: ¿Cuánto tiempo debe permanecer una persona con orden de detención?

El límite de tiempo de la detención de una persona, está establecida en Art. 76 de la Constitución de la Republica y en el art. 164 CPP, no podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.

1.2.1.1.5 Detención Arbitraria.

No existe una definición clara de la detención arbitraria en el derecho internacional. Sin embargo, el grupo de trabajo de detenciones arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU consideró como arbitrarias “las medidas de privación de la libertad que, por una u otra razón, eran contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales pertinentes ratificados por los Estados” (resolución 1991/42, aclarada en la resolución 1997/50)

De una forma más específica, éste grupo de trabajo de detenciones arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha definido 3 categorías de detención arbitraria:

1. Cuando no hay base legal para la privación de libertad (por ejemplo, cuando una persona permanece detenida después de haber terminado su sentencia a prisión o a pesar de la ley de amnistía aplicable a ella);
2. Cuando una persona es privada de su libertad por haber ejercido los derechos y libertades garantizados en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
3. Cuando una persona ha sido privada de su libertad tras un juicio que no cumplía las normas para la celebración de un juicio justo establecidas en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y otros instrumentos internacionales pertinentes.

El concepto de arbitrariedad no debe atribuírsele sólo a las detenciones practicadas de modo contrario a la ley, sino que debe interpretarse de manera amplia, a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe Núm. 43/96, caso 11.430 de México señaló tres formas de detención arbitraria:

1. La detención extralegal (sin base legal; incluye la ordenada por el Ejecutivo);
2. La detención que viola la ley; y,
3. La detención que, aunque se efectúe de conformidad con la ley, constituye abuso de poder.

Cuando el derecho a la libertad es vulnerado por una detención o aprehensión legal que se convirtió en arbitraria, debe ejercitarse la garantía constitucional del Habeas Corpus, a fin de que se garantice el efectivo goce del derecho a la libertad del cual ha sido restringido.

1.2.1.2 DERECHOS HUMANOS DURANTE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

1.2.1.2.1 DERECHO DEL DETENIDO A LA INFORMACIÓN.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 9.2 dice:

“Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”

Al respecto la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se refiere al derecho del detenido a la información en su Art. 7.4, cuyo texto dice:

“Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ellos.”

Toda persona detenida tiene derecho a ser informado de manera específica y clara, acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las Leyes internas de un Estado.

Verbigracia, en nuestra Constitución de la República del Ecuador se garantiza este derecho en el Art. 77 numeral 3 y 4, señala que toda persona detenida deberá ser informada inmediatamente del motivo de su detención, de los cargos que se imputan y de sus derechos, esto es: el derecho a un abogado. Esta información es fundamental para que pueda impugnar la legalidad de su detención; y, si está acusado de algún cargo, preparar su defensa.

Para que la persona que es detenida pueda ejercer sus derechos, debe saber que existen, resultando imperiosa por tanto la obligación del agente de policía nacional o policía Judicial que lo detenga a la persona debe informar de sus derechos, dar la explicación de cómo ejercerlos.

Es necesario recrear que las personas privadas de libertad en los centros de reclusión deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión. Es por eso que el Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no recluidas.

Esta información básica que los miembros de la policía deberán registrar por escrito la información pertinente al acto de detención, incluirá:

- 1 La razón de la detención.
- 2 Fecha y hora de la detención.
- 3 Fecha y hora en que se llevó a la persona detenida a un sitio de custodia.
- 4 Fecha y hora de la primera comparecencia de la persona detenida ante un juez o autoridad similar.
- 5 La identidad del agente o los agentes de policía involucrados.
- 6 Información precisa sobre el sitio de custodia.

El Estado de Derecho Constitucional garantiza, que toda persona al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad

de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informado de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

1.2.1.2.2 DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA ANTES DEL JUICIO

Al respecto el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha afirmado que *“todas las personas detenidas han de tener acceso inmediato a asistencia letrada”*.

En igual sentido se garantiza este derecho humano en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se refiere al derecho del detenido a la información en su Art. 8 numeral 2 literal “d”, dice:

“Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”

De donde se deduce que: *“Toda persona detenida o que pueda ser acusada de una infracción penal tiene derecho a ser asistida por un abogado de su elección que proteja sus derechos y la ayude a defenderse. Si la persona no puede pagar un abogado, se le asignará asesoramiento eficaz y calificado. La persona deberá disponer de suficiente tiempo y de los medios adecuados para comunicarse con su abogado. El acceso a la asistencia jurídica será inmediato.”*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la defensa exige que al acusado se le permita conseguir asistencia jurídica cuando es detenido, y concluyó que una ley que prohíbe a un detenido acceder a asistencia jurídica durante la detención y la investigación podría vulnerar gravemente el derecho a la defensa.

En nuestra legislación, el Art. 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de

investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio. El defensor está obligado a instruir al declarante de su derecho a guardar silencio, así como de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión. No tendrá valor probatorio alguno los actos preprocesales y procesales que no cuenten con el abogado del imputado o del acusado.

En la legislación interna del Ecuador, se establece como norma constitucional el derecho a solicitar la presencia de un abogado. Pero además se lo señala en el Código de Procedimiento Penal.

1.2.1.2.3 **EL DERECHO A COMPARECER SIN DEMORA ANTE JUEZ COMPETENTE.**

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, en su principio 11 numeral 1, señala: *“Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad.....”*

La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 7 numeral 5 dice: **“Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”** (Lo subrayado me corresponde)

Los tesis deducen, que toda persona privada de su libertad tiene derecho a comparecer sin demora ante un juez u otra autoridad judicial para que sus derechos queden protegidos. A fin de salvaguardar el derecho a la libertad y no ser sometido a detenciones arbitrarias y para evitar violaciones de derechos humanos

fundamentales, toda forma de detención o encarcelamiento debe ser ordenada por un juez u otra autoridad o estar sujeta a su control real.

La Comisión Interamericana ha afirmado que si un tribunal no recibe notificación oficial de una detención o la recibe con una demora significativa los derechos del detenido no están protegidos, señalando que estas situaciones generan otros tipos de abusos, deteriorando el respeto a los tribunales y su eficacia y conduce a la institucionalización del desorden.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77 numeral 1 señala que ninguna persona será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin formula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

1.2.1.2.4 EL DERECHO A IMPUGNAR LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN.

En la Obra Juicios Justos. Manual de Amnistía Internacional publicado en la página web <http://www.amnistiainternacional.org/publicacion-30>: nos enseña que: *“Toda persona privada de libertad tiene derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal y a que esta sea examinada periódicamente. Este derecho es diferente del de comparecer ante un juez ya que inicia a una instancia del detenido o en su nombre, y no de las autoridades.”*

De donde se colige que las sentencias, autos y resoluciones de los jueces y tribunales son impugnables. El Código de Procedimiento Penal tipifica varios recursos, uno de ellos es el de apelación regulados en los Arts. 324 y 343, que procede cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos:

1. Del auto de sobreseimiento;
2. Del auto de llamamiento a juicio;

3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de incompetencia;
4. De las medidas cautelares impuestas o negadas respectivamente por el juez o tribunal; y de las sentencias.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un tribunal para impugnar la legalidad de su detención. Este derecho salvaguarda el derecho a la libertad y ofrece protección contra la detención arbitraria y otras violaciones de derechos humanos. Es un derecho garantizado a todas las personas privadas de libertad, no solo a las detenidas por una infracción penal.

Si estas actuaciones se inician, las autoridades responsables de la detención deben poner a disposición judicial al detenido sin demora injustificada. En nuestra legislación, los Jueces de Garantías Penales o Los Tribunales de Garantías Penales que examinen la legalidad de la detención deben de decidir al respeto aplicando el principio de celeridad y ordenar la libertad del detenido si su detención no es legal.

La finalidad del examen sobre la legalidad de la detención es garantizar que ésta se haya efectuado respetando los derechos consagrados en la Constitución de la República y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y que dichas leyes autorizan los motivos por los que se practicó. La detención debe ajustarse tanto en fondo como en forma a la legislación nacional de conformidad con el Estado de Derecho Constitucional. Los tribunales también deben de asegurarse de que la detención no es arbitraria según las normas internacionales. El Derecho a impugnar la legalidad de la detención es una garantía esencial para la protección de otros derechos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, establece que los Estados no pueden derogar este derecho ni siquiera en circunstancias excepcionales, como el Estado de Excepción. Por lo que para el Estado ecuatoriano este precepto legal es vinculante por ser parte de la Convención.

1.2.1.2.5 EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE O A SER PUESTO EN LIBERTAD

Desde un punto de vista dogmático un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del imputado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución. Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando su derecho a un juicio rápido y los principios elementales de la actuación legítima del Estado.

El ejercicio de la jurisdicción en un plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación sin una sentencia firme que defina su situación; tiene el propósito de señalar la postura de la Corte Interamericana ante la violación de la garantía y las oportunidades en que se ha pronunciado sobre la cuestión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, recogiendo la doctrina de la Corte Europea, ha insistido en los fundamentos a considerar: *“complejidad del asunto, actividad procesal del interesado y conducta del tribunal para establecer, en un caso concreto, que hubo demora inaceptable, que no se observó la regla del plazo razonable.”*

La razonabilidad del plazo al que se refiere ese precepto se debe apreciar en relación con la duración total del proceso desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de que, en materia penal, *“el plazo comienza en la fecha de la aprehensión del individuo. Cuando no es aplicable esta medida pero se halla en marcha un proceso penal, dicho plazo debiera contarse a partir del momento en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso (...) particularmente en materia penal, dicho plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse”*

Al momento de exponer una definición de “plazo razonable” la fórmula que señalaba Carnelutti consideramos es la más apropiada: “(...) *la fórmula justicia rápida debe tomarse con beneficio de inventario pues el problema de la justicia rápida plantea un problema análogo a la cuadratura del círculo. La justicia si es segura no es rápida y si es rápida no es segura*”, y agregaba en su obra “(...) *hay que tener el valor de decir del proceso que quién va despacio va bien y va lejos. Señalaba que el proceso deriva de proceder -dar un paso después del otro- y se ocupa, no tanto para castigar cuanto para saber si se debe castigar*”.

Corte Internacional de Derechos Humanos establece los siguientes parámetros para describiré en principio las cuestiones que se abordarán en la investigación:

“a). Si el juicio prolongado que supera el plazo razonable, es decir un proceso penal de duración excesiva, lesiona derechos fundamentales del justiciable y sus garantías constitucionales; b). Si pese a su inserción en el esquema legislativo constitucional, regulado por normas ya mencionadas al comienzo del estudio, afecta también el principio de inocencia del imputado reconocido como uno de los pilares elementales del derecho procesal penal y c). Por último el objeto de la tesis (solución del problema), es presentar una interpretación que cumpla con los fines de protección previstos por la norma en un marco de respeto de las garantías y de los principios básicos del proceso penal constitucional.”

Al respecto la norma constitucional del Ecuador señala que: *“la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.”* Disposición Constitucional que se encuentra recogida en nuestro procedimiento penal.

1.2.1.2.6 LOS DERECHOS DURANTE EL INTERROGATORIO

La finalidad de la investigación penal es determinar si se ha cometido un delito y en qué circunstancias. Durante la investigación, se reúnen pruebas del supuesto delito, se determinan las circunstancias en que se cometió y se decide si las

pruebas son suficientes para acusar a una persona del delito. Las personas sospechosas o acusadas del cometimiento de un delito están en riesgo de verse vulnerados sus derechos humanos, esto es, se sometan sobre estas personas torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante las etapas de investigación, tanto en etapa de indagación previa como en el desarrollo de la instrucción fiscal, especialmente cuando las personas están detenidas para ser interrogadas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El hecho de que los derechos son interdependientes, al ser detenida una persona con fines investigativos pueden estar en riesgo un sinnúmero de derechos durante la investigación de un delito: la presunción de inocencia, la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de obligar al interrogado a declararse culpable o a testificar en su contra, el derecho a guardar silencio y el derecho a acceder a un abogado. Art. 4, 80 y 166 CPP.

Se deduce por tanto que los principales derechos como sospechoso son:

- A ser informado de las sospechas, a formular una declaración al respecto o a negarse a declarar;
- A que se le informe de que lo que declare podrá utilizarse en su contra;
- A la asistencia de un abogado;
- A reunirse con su abogado en privado;
- A ser interrogado en presencia de su abogado;
- A participar en la vista de la petición de prisión preventiva ante el órgano jurisdiccional;
- A presentar pruebas;
- A presentar solicitudes y quejas.

Las declaraciones obtenidas como consecuencia de torturas o malos tratos no deben ser admitidas como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura.

Dentro de un proceso penal, el procesado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa del

juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales. Su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor. Si así lo solicitare de manera expresa el acusado, su testimonio podrá prestarse bajo juramento. En todo caso, antes de comenzar la declaración, se debe comunicar detalladamente al acusado el acto que se le atribuye, un resumen de los elementos de pruebas existentes y del tipo de infracción que se le imputa. El testimonio del acusado es indivisible; por lo tanto, el tribunal penal debe hacer uso de toda la declaración o de ninguna de sus partes.

El Comité de Derechos Humanos, al referirse sobre el texto del artículo 14.3 de Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos que dice: “ninguna persona será obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”, considera que debe entenderse en el sentido de que no exista ninguna presión física o psíquica, directa o indirecta, de las autoridades que realizan la investigación sobre el acusado con vista a conseguir que se confiese culpable. Con mayor motivo, es inaceptable tratar a un acusado de forma contraria al artículo 7 del pacto para conseguir su confesión.

El derecho de un acusado a permanecer en silencio durante la etapa de la investigación y durante el juicio es inherente a la presunción de inocencia y constituye una importante salvaguardia del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

1.2.1.2.7 DERECHO A NO SUFRIR TORTURAS

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha manifestado que: *“El derecho a que los detenidos sean tratados con el respeto a la dignidad humana es una norma básica de aplicación universal.”*

El derecho a todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente está protegido por muchas normas internacionales. Si bien las normas más amplias se encuentran en tratados de derechos humanos, muchos de los requisitos concretos se desarrollan en normas que no tienen la consideración de tratados, como el Conjunto de Principios, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y Los Principios de Ética Médica.

Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad a ser tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, a no ser sometida a torturas ni a malos tratos y a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un juicio con las debidas garantías.

Estas normas de carácter internacional imponen a un Estado la obligación de garantizar criterios mínimos de detención y encarcelamiento, y de proteger los derechos de cada detenido mientras sea privado de su libertad.

Los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano, y están obligados a proporcionar a todos los detenidos y presos servicios que satisfagan sus necesidades básicas. Esto es, el estado de garantizar las necesidades básicas, así tenemos: alimentación, instalaciones sanitarias y de aseo, ropa de cama, ropa de vestir, atención médica, acceso a la luz natural, esparcimiento, ejercicio físico, instalaciones para practicar la religión y comunicación con otras personas, incluidas las del mundo exterior.

Para garantizar que los detenidos tienen acceso al mundo exterior y como salvaguardia contra violaciones de Derechos Humanos tales como la desaparición, toda persona detenida tiene derecho a que se la mantenga únicamente en un lugar de detención reconocido oficialmente, situado, si es posible, cerca de su lugar de residencia, en virtud de una orden de detención válida.

En el Ecuador, la Constitución de la República en su el Art. 66, numeral 3, garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Prohíbe las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la implicación y utilización indebida de material genético humano.

El Art. 80 de la Carta Constitucional, manifiesta que *“Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.”*

Los Estados deben de abolir o restringir el uso de aislamientos en celdas de castigo como sanción disciplinaria, toda vez que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha afirmado que el confinamiento solitario prolongado puede equivaler a una violación de la prohibición contra la tortura y los malos tratos.

En igual sentido se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al afirmar que: *“La prolongada incomunicación es una medida no contemplada como pena por la ley y por lo tanto nada justifica su aplicación”*.

1.2.1.2.8 RESTRICCIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y EL ARMA DE FUEGO

Se ha visto con frecuencia que las armas se utilizan para cometer violaciones directas de los derechos a la vida y a la integridad física, psíquica, moral o sexual, aunque también se utilizan como método de coerción para perpetrar cualquier otro tipo de abuso.

La normativa internacional de protección a los Derechos Humanos, restringe el uso de la fuerza con los detenidos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos pueden usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y en el menor grado posible de acuerdo a las circunstancias. Toda vez que todo funcionario encargado de la custodia de los reos o agentes de policía en el ejercicio de su función deben actuar con moderación.

La utilización de las armas de fuego es una medida extrema que debe estar estrictamente regulada, dado el riesgo de muerte o lesiones graves que comporta.

Organismos Internacionales de defensa de los Derechos Humanos, señalan que los agentes de policía no emplearán armas de fuego, si no es con los siguientes objetivos:

- En defensa propio o de otras personas en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves;
- Para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una serie amenaza para la vida;

- Para detener o impedir la fuga de una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad.

Por lo tanto, se establece que el uso intencional letal de armas de fuego solo se podrá realizarlo cuando sea estrictamente necesario para proteger una vida.

Los miembros de la policía no emplearán un arma de fuego con la intención de matar a una persona, a menos que sea completamente inevitable para proteger la vida del miembro de la policía o la vida de cualquier otra persona. Por lo tanto, el uso del arma de fuego será utilizado por el agente de policía cuando sea inevitable, siendo obligación por tanto:

- Actuar con moderación y usar solo la cantidad de fuerza necesaria para lograr el objetivo legal pertinente a su tarea;
- Respetar la vida humana y causar el mínimo posible de heridas a las personas;
- Causar el mínimo daño posible a las propiedades;
- Tan pronto como sea posible , ayudar a cualquier persona herida y brindar asistencia médica si fuera necesaria;
- Tan pronto como sea posible, asegurarse de que los parientes o amigos de las personas heridas o afectadas por el incidente sean notificados.

1.2.1.3 PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL.

1.2.1.3.1 EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y ANTE LOS TRIBUNALES.

La enciclopedia libre Wikipedia en su portal de internet [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho a la igualdad](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_igualdad) al respecto dice: *“El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo.”*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos dice: “*Artículo 8. Garantías Judiciales.- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*”

Por lo que respecta al derecho de los extranjeros a la igualdad ante los tribunales, el Comité de Derechos Humanos ha especificado que “*una vez que se les permite entrar en el territorio de un Estado Parte, los extranjeros deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*”. Este derecho está establecido en el artículo 5 de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del país en que viven. Todo individuo tiene igual derecho de acceso a los tribunales, sin discriminación.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 dice:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.* (lo subrayado nos corresponde)

Este principio general del Estado de Derecho Constitucional, significa que toda persona tiene derecho tanto a la igualdad de acceso a un Tribunal como a la igualdad de trato por dicho tribunal. Norma Constitucional que tiene concordancia con el Art. 14 del Código de Procedimiento Penal que prescribe que se garantiza al fiscal, al imputado, a su defensor, al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y en las leyes.

El requisito de igualdad de trato por los tribunales en los procesos penales tiene dos aspectos importantes. Uno es el principio fundamental de que la defensa y la acusación sean tratadas de tal manera que se garantice que ambas partes tienen una oportunidad igual para preparar y exponer sus argumentos en el curso de las actuaciones.

El otro aspecto importante es el que se refiere a que todo acusado tiene derecho a recibir un trato igual que otras personas acusadas en similar situaciones, sin discriminación bajo ninguno de los conceptos expuestos en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El trato igual en este contexto no significa un trato idéntico: significa que cuando los hechos objetivos son similares, la respuesta del sistema judicial ha de ser similar. El principio de igualdad se violaría si una decisión judicial o administrativamente partiera de una base de discriminatoria.

Como consecuencia de lo anterior, una persona acusada de un delito, como destrucción de propiedad, debe gozar de las mismas garantías tanto si el delito se ha producido en un contexto político como en un contexto penal ordinario.

1.2.1.3.2 EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL ESTABLECIDO POR LA LEY.

Para que el Estado de Derecho Constitucional garantice un proceso justo es necesario que los órganos operadores de administrar justicia sean establecidos de acuerdo a la norma constitucional y la ley. Estos tribunales deben tener competencia, independencia e imparcialidad, vale decir entonces que no serán las autoridades políticas las que decidan sobre los procesos penales.

El derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial es tan fundamental que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha declarado que es *“un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna”*.

El derecho del individuo a ser juzgado por un tribunal de justicia con garantías para el acusado en el proceso penal, forma el núcleo central del debido proceso.

La Convención Americana de Derechos Humanos, establece como garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos humanos, el derecho a un poder judicial competente, independiente e imparcial no pueden suspenderse ni siquiera en situaciones de Estado de Emergencia.

Desglosando este principio, debemos señalar que todo tribunal de justicia debe ser un tribunal establecido por la Constitución. La función de esta disposición en los

procesos penales es asegurar que los juicios no se celebran ante tribunales formados especialmente para juzgar, con procedimientos especiales, cierto tipo de delito.

De igual manera, nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley de acuerdo a la Constitución. El derecho a ser juzgado por un tribunal competente exige que el tribunal tenga jurisdicción sobre el asunto. La ley es la que confiere a un tribunal la competencia legal para conocer una causa: un tribunal competente tiene jurisdicción sobre el asunto y la persona, y el juicio se realiza dentro de los límites de tiempo prescritos por la ley.

Por último, este Tribunal debe tener Independiente para un proceso justo. Significa que los encargados de tomar las decisiones en una causa determinada pueden resolver los asuntos que conozcan libremente y con imparcialidad, basándose en los hechos y con respeto a la ley, sin ninguna intromisión presión o influencia indebida de ningún sector del gobierno u otro.

Es requisito sine quanon que la función judicial tenga independencia, esta independencia se fundamenta en la separación de las funciones del Estado en una sociedad democrática. Toda vez que, los distintos órganos del Estado tienen responsabilidades exclusivas y específicas. La judicatura como institución, y los jueces como individuos, han de tener poder exclusivo para decidir sobre las causas que conocen.

1.2.1.3.3 EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Toda persona tiene derecho a un juicio justo; esto es, el derecho a un juicio justo abarca todas las garantías procesales y otras garantías del debido proceso establecidas en cumplimiento con los procedimientos nacionales, siempre que éstos sean consecuentes con las normas internacionales; y, según los mecanismos sobre derechos humanos internacionales, este derecho puede ser violado de diversas maneras, incluyendo:

La escucha de cargos criminales ante organismos administrativos que no sean tribunales independientes e imparciales;

Los juicios en los que, desde el principio, una parte tiene una ventaja significativa sobre la otra (lo que se considera que rompe el principio de "igualdad de armas");

El excesivo retraso en llevar un caso a juicio y/o completar los procedimientos judiciales;

Los juicios secretos;

El no respetar la presunción de inocencia negando la protección procesal a las personas acusadas (verbigracia: información sobre la naturaleza de los cargos, tiempo para preparar una defensa, acceso a un abogado, la posibilidad de confrontar testigos y, si es necesario, el acceso a un intérprete).

No obstante, un juicio, incluso si cumple todas las garantías procesales del derecho interno e internacional, puede no cumplir el criterio de una audiencia justa.

El derecho a un juicio justo es consustancial al concepto de proceso justo. Toda persona tiene derecho a una audiencia justa.

El derecho a ser escuchado con justicia en los procesos penales se especifica en varios derechos concretos, como son el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a preparar una defensa, el derecho a defenderse personalmente o con la asistencia de un abogado, el derecho a obtener la comparecencia de testigos y a interrogarlos, y el derecho a ser protegido de la aplicación retroactiva de leyes penales.

Además, las normas internacionales relativas a la celebración de juicios aclaran que los derechos específicos que se enumeran no son sino garantías mínimas. La observancia de cada una de las garantías no asegura, en todos los casos y circunstancias, que una audiencia haya sido justa.

El Derecho a una audiencia justa es más amplio que la suma de las garantías individuales que lo componen, y depende del desarrollo del juicio en su conjunto. Puesto que en todo proceso debe aplicarse el principio de igualdad de condiciones.

El principio de legalidad juega un papel fundamental en todo juicio, mismo que está reconocido en el Art. 2 del Código de Procedimiento Penal, mismo que señala que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Que deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Adicionalmente se garantiza que: si la pena establecida al tiempo de las sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. (Indubio pro reo).

1.2.1.3.4 EL DERECHO A UN JUICIO PÚBLICO

La garantía del juicio público, que procede en todas las fases procesales, protege tanto a la sociedad, que evita que se le den tratamientos preferentes o perjudiciales a ciertos imputados o procesados, como a éstos, que pueden solicitar una limitación de la publicidad para garantizar un juicio imparcial.

El derecho a un juicio público es una garantía esencial de la imparcialidad e independencia del proceso judicial, y una forma de mantener la confianza del público en el sistema de administración de la justicia.

El Art. 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.”

El Art. 255 del Código de Procedimiento Penal dice que la audiencia de tribunal penal será pública; pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el

juzgamiento de los delitos contra la seguridad del Estado y de la rufianería y corrupción de menores.

El derecho a un juicio público significa que tiene derecho a estar presentes no sólo las partes que intervienen en el proceso sino también el público en general. El público tiene derecho a saber cómo se administra la justicia y qué decisiones toma el poder judicial.

La parte final de la disposición antes citada, señala en forma taxativa en qué circunstancias puede restringirse el acceso del público a un juicio.

De las investigaciones realizadas se deduce las razones por las que puede excluirse a la prensa y al público de parte o de la totalidad de un juicio son:

De orden moral (juicios relacionados con delitos sexuales);

De orden público, referidos principalmente al mantenimiento del orden en la sala del juicio;

De seguridad nacional en una sociedad democrática;

Cuando lo exija el supremo interés de los niños o de la vida privada de las partes; o, en la medida estrictamente necesaria en opinión de tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. Todas estas excepciones están sometidas a una interpretación estricta.

1.2.1.3.5 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

Principio universal que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el principio de presunción de inocencia, al señalar:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

El art. 4 de la norma adjetiva penal indica que todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

El derecho de toda persona a que se presuma su inocencia hace referencia no sólo al trato que debe recibir en la Corte y a la evaluación de las pruebas, sino también al trato que recibe antes del juicio. Se aplica a los sospechosos, antes de la formulación de cargos penales, y continúa aplicándose hasta el momento en que se confirma la declaración de culpabilidad en la apelación final.

El derecho a la presunción de inocencia exige que los jueces, fiscales, policías y medios de comunicación se abstengan de prejuzgar el asunto, y se aplica igualmente a cualquier persona que directa o indirectamente intervenga en el caso. En consecuencia, las autoridades públicas no deben hacer declaraciones sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado antes de que concluya el juicio. Significa así mismo que las autoridades tienen el deber de prevenir que los medios de comunicación u otros sectores sociales poderosos influyan sobre el resultado de un proceso pronunciándose sobre el fondo de la cuestión.

Por lo tanto, es preciso señalar que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Este principio universal tiene tres significados:

- a. Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- b. Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva.
- c. Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

1.2.1.3.6 EL DERECHO A NO SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO NI A CONFESARSE CULPABLE

Ninguna persona acusada de una infracción puede ser obligada a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, de conformidad con la presunción de inocencia.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77 numeral 7 literal “c” nos enseña:

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”

El Código de Procedimiento Penal en su art. 81 establece que se reconoce el derecho de toda persona a no autoincriminarse. Ninguna persona acusada de un delito puede ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Esta prohibición es consecuencia con la presunción de inocencia que hace recaer la carga de la prueba sobre la acusación, y la prohibición de influir tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La prohibición de obligar a un procesado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable es de amplio alcance. Prohíbe que las autoridades practiquen cualquier forma de coacción, ya sea directa o indirecta, física o psicológica.

Prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Prohíbe los tratos que violen el derecho de los detenidos a ser tratados con el respeto inherente a la dignidad de la persona.

Esta garantía constitucional también reconoce el derecho de un acusado o procesado a guardar silencio durante el interrogatorio policial y en el proceso se considera implícito en dos derechos que gozan de protección internacional: el derecho a que se presuma la inocencia y el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

1.2.1.3.7 LA PROHIBICIÓN DE APLICAR LEYES PENALES CON CARÁCTER RETROACTIVO Y DE PROCESAR DE NUEVO POR EL MISMO DELITO.

La irretroactividad de las leyes penales estuvo ya consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dictada por la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa de 1789.

El artículo 11 inciso 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, también dispone que nadie pueda ser susceptible de condena si sus acciones u omisiones no eran delito según el derecho de su país o el internacional en el momento de cometerlos o abstenerse.

ZAFFARONI, Eugenio, en su obra “Principio de legalidad”, al referirse al principio de irretroactividad de la ley penal dice:

“Este principio tiene carácter constitucional, de modo que la ley penal debe interpretarse como aplicable a hechos que tengan lugar solo después de su vigencia.

Como consecuencia del principio de legalidad quedan eliminadas las llamadas leyes ex post facto. La garantía de legalidad tiene por objeto que nadie pueda ser penado por un hecho que, al tiempo de su comisión, no era delito o no era

punible, y de prohibir que a quien cometa un delito se le aplique una pena más gravosa que la legalmente prevista al tiempo de comisión.”

La irretroactividad de las leyes significa que las normas legales rigen a partir de su vigencia sin poder aplicarse a situaciones pasadas, sobre todo por razones de seguridad jurídica.

El Principio de Irretroactividad de la ley penal reconoce una excepción, que es el efecto retroactivo de la ley penal más benigna.

El art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dice:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

Esta prohibición evita que se aplique retroactivamente el derecho penal. De ella emana no sólo la prohibición de enjuiciamientos retroactivos, sino la obligación de los Estados de definir con precisión todos los delitos en la legislación nacional.

Con la prohibición de aplicar retroactivamente la legislación penal se prohíbe asimismo la imposición de una pena más grave que la que prescribe la ley en el momento de cometerse el delito, aunque los Estados sí están obligados aplicar retroactivamente cualquier reducción de la pena que la ley disponga subsiguientemente.

La prohibición de procesar más de una vez por el mismo delito

El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 5, establece que ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho. Esta

prohibición, conocida también como el principio de non bis in ídem, impide que una persona sea procesada más de una vez por la misma jurisdicción y por el mismo delito.

1.2.1.3.8 EL DERECHO A SER JUZGADO SIN DILACIÓN INDEBIDA

Si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, responsabilidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido, siendo materia de análisis en el presente caso, el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos.

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser juzgada sin dilación indebida. El plazo razonable para hacerlo dependerá de las circunstancias del caso.

Los procedimientos judiciales deben iniciarse y completarse en un plazo razonable. Este requisito significa que, tomando en consideración el derecho del acusado a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa, los procedimientos deben tramitarse y la sentencia final dictarse sin dilación indebida. Este derecho obliga a las autoridades a garantizar que todas las etapas del proceso, incluidas las diligencias preliminares y el juicio, así como los

recursos y apelaciones, se completen, y los fallos se dicten, dentro de un plazo razonable.

La obligación del Estado de acelerar los procedimientos es más apremiante cuando la persona ha sido acusada de un delito y se encuentra en detención preventiva; cuando el acusado está detenido, se considera razonable un plazo menor. Las normas internacionales exigen que una persona acusada de un delito sea puesta en libertad en espera de juicio si se excede el plazo que se considera razonable en las circunstancias del caso.

Por último, los tesisistas señalan que la garantía de un juicio sin dilaciones en los procesos penales está vinculada al derecho a la libertad, la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

1.2.1.3.9 DERECHO A OBTENER LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y A INTERROGARLOS

El artículo 8, inciso 2º, letra f, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona inculpada de delito, durante el proceso, en plena igualdad, goza de la garantía del *“derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”*.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14, inciso 3º, letra “e”, que toda persona acusada de un delito tiene, durante el proceso, en plena igualdad, la garantía de *“interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”*.

La Corte Europea de Derechos Humanos declaró que:

“Toda prueba debe normalmente ser producida en una audiencia pública, en presencia del acusado, y en vista de la argumentación adversarial. Hay excepciones a este principio, pero no deben infringir los derechos de la defensa. Como regla general, debe darse al acusado oportunidad

adecuada e idónea para poner a prueba e interrogar a un testigo de cargo, sea cuando hace su declaración, o en una etapa posterior [...] En determinados casos, los principios del fair trial requieren que el interés de la defensa sea puesto en balance con los de los testigos citados a testificar, en particular cuando están en riesgo la vida, libertad o seguridad de la persona, o intereses que generalmente caen en el marco del artículo 8º de la Convención [...] Sin embargo, sólo son permisibles bajo el artículo 6º las medidas que restringen los derechos de la defensa que sean estrictamente necesarias. Más aún, a fin de asegurar que el acusado reciba un juicio equitativo, cualquier dificultad causada a la defensa por una limitación de sus derechos debe ser suficientemente compensada por los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales [...] Cuando una condena está basada únicamente o en un grado decisivo sobre deposiciones que han sido hechas por una persona que el acusado no ha tenido oportunidad de examinar o hacer examinar, sea durante la investigación o en el juicio, los derechos de la defensa están restringidos a un punto que es incompatible con las garantías provistas por el artículo 6º”

El principio estudiado, según el cual el testigo o perito deben declarar personalmente en el juicio oral a fin de posibilitar su control de calidad probatoria mediante la contradicción propia de un genuino sistema adversarial, si bien puede tener raras excepciones solo consagradas por la ley y fehacientemente comprobadas en cada caso concreto, no puede para ello tomarse como pauta si la ausencia del testigo o perito pudo ser previsible o imprevisible, tal distinción no encuentra asidero plausible, resultando incompatible con un esquema adversarial, pues solo conduciría a diferenciaciones y confusiones en la práctica que podrían menoscabar el derecho en análisis.

Cabe señalar además que los tribunales de garantías penales y jueces de garantías penales no deben rechazar el testimonio de persona alguna, excepto de los parientes del acusado y de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función.

No se podrá formular al testigo preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Cualquiera de las partes puede objetar una pregunta y el presidente del Tribunal de Garantías Penales quedará obligado a calificarla para que el testigo la conteste o se abstenga de hacerlo. Art. 125, 126, 136 y 142 del Código de Procedimiento Penal.

El principio del contradictorio o adversarial, armonizado con el principio de proporcionalidad tienden a cubrir la garantía del imputado compatibilizándola con los demás intereses en juego, pero siempre haciendo primar los de aquél en caso de duda o conflicto.

El derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo puede ser puesto en confronte con otros derechos, y ponderado “técnica del balancing”, pero que en caso de que estos otros deban prevalecer sobre aquél deben hacerlo en la medida estrictamente necesaria, y que la restricción debe ser compensada dando oportunidad útil al imputado o a su defensa, en alguna etapa del procedimiento, de interrogar o hacer interrogar al testigo.

1.2.1.3.10 SENTENCIA

Concluida una etapa procesal el juez de garantías penales debe emitir sentencia absolutoria, sentencia condenatoria, auto de sobreseimiento, según corresponda. Las sentencias han de dictarse públicamente, y toda persona juzgada ante un tribunal de justicia tiene derecho a que se le comunique los fundamentos de la sentencia y a ser juzgada por la respectiva autoridad competente.

La norma constitucional ecuatoriana en su Art. 76 numeral 7 literal “I”, señala:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá as siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Vale decir entonces, nuestra normativa penal señala que la sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado. Cuando los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales tengan la certeza de que está comprobada la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, el mismo dictará sentencia condenatoria. Si no estuviere comprobada la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o tuviere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, en cuyo caso los jueces del tribunal dictarán sentencia absolutoria. La sentencia debe ser leída públicamente y notificada por escrito a las partes. Así nos enseña el Art. 304, 313 y 314 Código de Procedimiento Penal.

Esta disposición es de aplicación a todas las sentencias de cualquier Tribunal de Garantías Penales, así como los tribunales de apelación. El propósito fundamental de esta disposición es el de asegurar que la administración de justicia es pública y está abierta al escrutinio público. Por lo tanto, el derecho a que la sentencia sea pública puede reclamarlo cualquier persona, incluso aquella que no son parte de las actuaciones.

Una sentencia es pública cuando se pronuncia verbalmente en una sesión de una audiencia abierta al público o cuando se publica por escrito.

1.2.1.4 SISTEMA PENITENCIARIO

La libertad de las personas es uno de los derechos más preciados de todos los seres humanos y su pérdida no puede significar en la violación de otros derechos fundamentales.

Sabemos que las condiciones de vida en una prisión constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de

los reclusos. La calidad del alojamiento, la disposición de los dormitorios, las alimentaciones que recibe, el acceso a servicios de salud e instalaciones sanitarias adecuadas, son todos elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar del preso.

Es imprescindible recordar que la penalidad de privación de libertad tiene como objetivo proteger a la sociedad de las amenazas que una persona puede representar, pero también tiene como uno de sus objetivos la reinserción social de aquella persona.

1.2.1.4.1 DERECHO PENITENCIARIO

García en el año 2007 dice que “el Derecho de Ejecución Penal, es un conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas privativas de la libertad y todos los aspectos vinculados a ello. La Ciencia Penitenciaria también es conocida como penología y ciencia de las prisiones”. (pág. 145)

Jaramillo Jaramillo señala que “el Derecho Penitenciario o Penología, se trata de una rama de las Ciencias Penales que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como de los métodos y procedimientos legales destinados a prevenir el delito”. (pág. 191)

Para los Tesistas, se denomina Derecho Penitenciario también llamado Penología, a toda Norma Jurídica mediante las cuales se ejecutan las penas privativas de la libertad, el sistema de castigo y los métodos para la prevención del delito.

1.2.1.4.2 DEFINICIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO

Alexander Franz & Staub en el año 2009 expone que “el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad. La penología, se dice que el penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad. (pág. 100)

García en el año 2007 dice que “la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal a su vez debe estar dividido en dos aspectos el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena asimismo el derecho penitenciario debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión así como a su interpretación dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, aspectos filosóficos y análisis que no sean científicos”. (pág. 153)

Para los Tesistas se denomina Derecho Penitenciario al conjunto de normas que regulan la rehabilitación de los individuos que han sido sancionados con penas de prisión o reclusión, para que puedan reinsertarse de manera adecuada en la sociedad.

1.2.1.4.3 Objetivos de Derecho Penitenciario

Alexander Franz & Staub en el año 2009 “el Derecho Penitenciario busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad. Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad”. (pág. 115)

Los objetivos del Derecho Penitenciario son:

- Reflexionar sobre el contenido y aplicación de los principios penales en las penas y medidas de seguridad.
- Utilizar el contenido y alcance de todas las sanciones penales y demás consecuencias jurídicas del delito.

- Aplicar la Legislación Penitenciaria y Preceptos Penales correspondientes a la ejecución.
- Formar al ciudadano en la situación jurídica de las personas privadas de libertad para que reflexionen sobre sus derechos y deberes y conozcan los recursos legales para mejorar su cumplimiento.
- Aplicar el contenido de la pena de prisión con todas las figuras que forman parte del régimen y el tratamiento penitenciario.
- Interpretar la jurisprudencia penal relativa a las sanciones y la jurisprudencia penitenciaria.
- Realizar las operaciones de determinación de la pena.

Para los Tesistas, a pesar que los objetivos del Derecho Penitenciario se refieren a la transformación y rehabilitación del delincuente o reo, para que sea útil para la sociedad una vez que se reinserte a la misma, la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, porque los niveles de hacinamiento son desesperantes, cumpliéndose escasamente la política criminal del Estado que se ha separado de su finalidad y está cometiendo violaciones a los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

1.2.1.4.4 FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO

García en el año 2007 manifiesta que “el fin del Derecho Penitenciario es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social - armónica y pacífica lo cual puede traducirse, en un aspecto pragmático de prevención del delito, asimismo el fin del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios”. (pág. 162)

Mezger, afirma que “toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como fin la prevención del delito, asimismo dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por

dos caminos actuando sobre la colectividad, estos es, la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o comete un delito”. (pág. 121)

Para los Tesistas el Derecho Penitenciario tiene como finalidad la prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos; la conminación. La imposición, y la ejecución de la pena.

1.2.1.4.5 CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El diccionario Cabanellas en el año 2002, expone que “el Centro de Rehabilitación es el espacio destinado a albergar a las personas que han sido condenadas a una determinada pena privativa de la libertad, donde posterior al castigo, se procurará su reinserción a la sociedad”. (pág. 148)

Para Irigorri en el 2002 expresa que “la rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades sociales en los periodos de libertad condicional, a modo de voluntariado social. Todo ello para lograr la plena reinserción del condenado”. (pág. 390)

Policía Nacional del Ecuador, da a conocer que el año 2012 “la prisión en centros mal llamados de Rehabilitación Social, en donde se violenta el derecho humano a la libertad, se vive en condiciones inhumanas, hacinados, con fríos que talan los huesos, sin ver la luz del sol, etc. ¿acaso no son esas situaciones a las que nosotros también, más allá de torturas crueles, degradantes, las vemos como atentado contra la vida y que de hecho muchos han muerto al interior de estos centros carcelarios”. (pág. 42)

Para los Tesistas un Centro de Rehabilitación es aquel que tiene utilidad, en primer lugar por la privación de la libertad que castiga la conducta delictiva del individuo, en segundo lugar por la reinserción del reo a la sociedad, para lo cual es necesaria la aplicación de los planes de educación e incentivo para que la persona pueda contribuir al desarrollo social, después de pagar su pena.

1.2.1.4.6 ANTECEDENTES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Vecchio Giorgio año 2004 “la finalidad de los Centros de Rehabilitación ha ido cambiando a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para ella a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue”. (pág. 68)

Michel Foucault en su obra "Surveiller et punir" (Vigilar y castigar) señala que “su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX. Antes, la cárcel, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no) de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación). Los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención. La desorganización era de tal magnitud que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público”. (pág. 88)

Michel Foucault menciona que “los grandes recintos o la nave de los logros como ejemplos particulares de privación de libertad anteriores a la época moderna. Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión para todo tipo de personas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, etc.), todos eran encarcelados, sin orden ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las "honradas" personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer. La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser

modificadas por otra cosa. Foucault señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura”. (pág. 72)

Tagliavía José en el año 2003 “las teorías de Foucault fueron puestas, parcialmente, en duda, pero se vieron mejoradas con los trabajos sobre la "Sociología de la experiencia carcelaria" de Gille Chantraine. Según este autor, si bien el castigo corporal dejó de existir, éste fue reemplazado por otra forma de castigo menos violenta, aunque siguió siendo castigo de acuerdo con los valores de las democracias occidentales. Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad. Tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad. El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado. Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas. Actualmente, en la mayoría de los países, la única autoridad que puede ordenar el encarcelamiento de una persona es la Justicia. No obstante, otras formas de privación de libertad pueden, según los países, decidirse por diferentes autoridades (policía, militares, aduaneros, médicos)”. (pág.97)

Para los Tesistas los Centros de Rehabilitación Social en vez de ser establecimientos donde se reeduca a los reos para que su reinserción en la

sociedad sea lo más beneficiosa posible, se han convertido en cárceles donde las personas se denigran en mayor medida y su conducta delictiva se agrava.

1.2.1.4.7 PROCESO DE REINSERCIÓN DEL REO EN LA SOCIEDAD

Novoa Pereira, en el año 2005 “la reinserción no es ninguna medida de gracia o extraordinaria. Todo el sistema de tratamiento penitenciario debe tener como objetivo la progresión del recluso hacia la vida en libertad; esto es, si la Justicia no pretende que la cárcel tenga exclusivamente un carácter punitivo, tiene que buscar la recuperación del delincuente a la sociedad”. (pág. 156)

Campos Bidart en el año 2077 “cada reinserción efectiva de un exdelincuente constituye un éxito del sistema judicial y penal en su lucha contra el delito. En el caso del delincuente por terrorismo, cada reinserción es un triunfo de la sociedad civil y los valores democráticos sobre la intolerancia y el fanatismo”. (pág. 97)

López Diego Eduardo en el 2004 “conscientes de la complejidad de la reinserción de presos se hace un llamamiento a la opinión pública y a los poderes políticos para que se aborde con la seriedad y la responsabilidad necesarias, entendiendo la reinserción como parte del funcionamiento ordinario de nuestro sistema de convivencia. Se debe alcanzar un sólido consenso que permita establecer los criterios más adecuados con los que aplicar el proceso de reinserción a un preso”. (pág. 111)

VARGAS VARGAS en el año 2005 “el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”. (pág. 178)

Para los Tesistas la reinserción del reo en la sociedad es el fin último del Derecho Penitenciario y del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que es la misión del sistema judicial y penal, al aplicar las sanciones a los reos, que ellos puedan ser útiles y productivos para la colectividad, fin que casi nunca se persigue.

1.2.1.4.8 EL PAPEL DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Tagliavía José en el año 2003 “el objetivo de los Centros de Rehabilitación es el de permitir el crecimiento personal y el desarrollo de una personalidad autónoma y franca, que pueda vivir contenta y satisfecha sin droga y que sea perfectamente capaz de reintegrarse y reinsertarse socialmente. El tratamiento para la adicción consiste en una serie de intervenciones de ayuda para el adicto estructuradas de tal manera que resultan útiles para promover y apoyar la recuperación de una persona afectada por la adicción hacia una mejor calidad de vida”. (pág.102)

Iragorri, en el año 2002 “cada persona es un ser humano diferente con distintas situaciones de vida y distintas necesidades. Por esta razón cada tratamiento es individualizado de manera que se adecue lo mejor posible a las características contextuales de cada persona. Aparejar la persona que va a tratarse con el tratamiento adecuado es un factor clave en el éxito final del tratamiento. La consulta inicial, la evaluación, el diagnóstico, la intervención y el tratamiento en sí mismos son partes de un proceso que no está fracturado en etapas sino que forma parte de un continuo de atención. Comprender esta realidad es importante para poder tomar las decisiones pertinentes en cada momento del proceso. El objetivo fundamental de la rehabilitación consiste en fomentar que los sujetos adquieran y utilicen aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, aprender, relacionarse con otros y trabajar en su medio social particular, permitiendo así lograr el máximo nivel de autonomía e integración social de cada caso concreto. Esta integración social, no quiere decir recuperación total, implica convivir y asumir esas deficiencias consecuentes a largos internamientos”. (pág. 398)

En la mayoría de los centros durante los días, los procesos de trabajo pasan por las siguientes fases:

- 1. Asesoramiento e información.** En función de la situación de la persona, sus expectativas y demandas se le ofrece información sobre aspectos relacionados

con las drogodependencias en general, el proceso que puede seguir en el Centro de Día u otras entidades a las que puede dirigirse, etc.

2. Valoración y diagnóstico. A través de varias entrevistas, los profesionales realizan un estudio de la situación de la persona en diferentes aspectos: social, psicológico, formativo y laboral. También se valoran otros aspectos como la motivación, la actitud ante los cambios que debe afrontar o los apoyos con los que puede contar (familia, amistades, etc.).
3. Itinerario Personalizado de Inserción. Se trata del conjunto de acciones (formativas, psicológicas, laborales, sociales, etc.) que establecen de mutuo acuerdo la persona interesada y el profesional para llegar al objetivo marcado. Una vez consensuado este plan, se ponen en marcha las diferentes acciones, y ahora si comienza el proceso de rehabilitación de las adicciones.

Para los Tesistas el objetivo de los Centros de Rehabilitación es el fomentar el desarrollo personal de la persona, educándolo en actividades productivas para que pueda sentirse satisfecha fiel a los principios del buen vivir, establecidos en la Constitución de la República.

1.2.1.4.9 ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Iragorri en el año 2002 “los Centros de Rehabilitación Social ofrecen un plan de atención psicoterapéutica o de asesoramiento general. El plan se suele configurar en función de las necesidades de cada participante con arreglo a un método de gestión de casos. El método está basado en la determinación inicial y continua, por parte de un clínico o una persona especializada, de los problemas, recursos personales, apoyos sociales y factores de tensión existentes. Ese análisis da lugar al establecimiento de un conjunto de metas individuales de tratamiento que la persona ha de alcanzar, cuyo cumplimiento se verifica y examina periódicamente en el curso del tratamiento. La gestión de casos abarca también funciones de enlace y la remisión a otros servicios auxiliares de apoyo que necesite el participante, así como a otros programas especializados pertinentes”. (pág.402)

Tagliavía José en el año 2003 “en los programas más intensivos se espera que los participantes asistan cuatro o cinco días por semana varias horas por día. Se trata de ayudarles a comprender y reconocer mejor su comportamiento en relación con el consumo de drogas con miras a mitigar las consecuencias negativas de este y a evitarlo. Además, las sesiones de asesoramiento y educación individuales y en grupo pueden girar en torno a cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA, las relaciones familiares, la formación profesional, la reinserción laboral, el apoyo en materia de vivienda y asuntos jurídicos”. (pág.116)

Para los Tesistas hay programas de Rehabilitación Residencial a corto y a largo plazo. Los programas de corto plazo suelen incluir un plan de desintoxicación en la primera etapa y duran de 30 a 90 días. Los programas de largo plazo por lo general no comprenden la abstinencia con supervisión médica y duran de seis meses a un año.

1.2.1.4.10 CANTIDAD DE CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL PAÍS.

La situación en los Centros Penales actuales es semejante a la de un barril de pólvora que en cualquier momento puede estallar, en este caso debido a las condiciones de sobrepoblación, como resultado de una política de fabricación de culpables, y un sistema judicial lento e ineficiente, las 33 prisiones en el país están diseñadas para alojar a 7.463 internos, actualmente alberga un promedio de 17.667. Hasta mayo del 2007 hay 11.250 internos (as) sin sentencia (64%) y 6.417 internos (as) fueron condenados o tuvieron sentencia (36%).

- En Guayaquil: 4971 sin sentencia; 1116 condena = 6087
- Machala: 371 sin sentencia; 242 condenados = 613
- Zaruma: 13 sin sentencia; 19 condenados = 32
- Loja: 178 sin sentencia; 292 condenados = 470
- Azogues: 56 sin sentencia; 98 condenados = 154

- Cañar: 56 sin sentencia; 64 condenados = 120

Distribución de los internos según región por género, donde el 57.77% del total de internos se encuentran en la costa ecuatoriana, el 41.78% en la región sierra y el 2.43% en la zona oriental. Las provincias con mayor población de detenidos, están en Guayas y Pichincha que se registra un mayor número de detenciones llegando al 60% del total poblacional penitenciario. En éstas mismas provincias se registran un mayor número de mujeres detenidas en relación a las otras del país.

La población más numerosa de extranjeros es de Colombia con 1105 internos(as). Seguido de los internos(as) del Perú con 145 privados de la libertad. En la cárcel de varones de Guayaquil hay 34 internos peruanos y en la cárcel de mujeres 6 peruanas. En Machala 17 internas y 19 internos. Cuenca 8 internos y 3 internas. Loja 17 internos. Tena 1. Zaruma 1. La población de internos según edad, indica que en los hombres el 37,79% de internos están 29,09% en edades entre 29 a 39 años, el 16,50% en edades superiores a los 50 años. En las mujeres existe un comportamiento similar sin mayores diferencias.

En general para el total de internos cerca de las tres cuartas partes poseen edades entre 18 a 39 años (73,89%). La población carcelaria del país es 16.243 presos.

COSTA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Esmeraldas	503	31	533
Manabí (Rodeo-Bah-Jip)	1241	43	1284
Los Ríos (Bab-Quev-Vin)	668	45	733
Guayas	6067	549	6616
El Oro	559	54	613
TOTAL			9779
SIERRA			7326
Carchi	424	87	511
Imbabura	472	74	546
Pichincha	3191	506	3697
Cotopaxi	256	29	285
Tungurahua	435	34	469
Chimborazo	326	38	364
Bolívar	114	6	120
Cañar	120		120
Azuay	154		154
Loja	428	42	470
Cuenca	503	87	590
Oriente			427
Napo	225		225
Morona	167	3	170
Zaruma	32		32

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez.

La delincuencia y la criminalidad han asumido nuevas formas en el país. Se observa un incremento significativo de los actos delictivos como asalto a buses, saqueo a camaroneras, homicidios, secuestros, etc. Una parte de esta actividad se ha modernizado a través de organizaciones con criterio empresarial y más complejo, con mayores recursos y con mayor infiltración en la sociedad y el Estado, en general operan a través de economías ilegales bajo reglas impuestas por la propia violencia.

En general, las cárceles del país tienen una superpoblación de reos, que no solo viven en condiciones paupérrimas, sino que sufren de hacinamiento y su criminalidad se incrementa.

1.2.1.4.11 CONTROL SOCIAL

Goldstein en el año 2004 señala “que el Control Social es la forma como los grupos resuelven los problemas y se controla la conducta de los individuos, que siempre es dinámica y logra la estabilización que va configurando la estructura del poder de una sociedad que en parte es institucionalizada y en parte difusa. Tiene su origen en el fortalecimiento y supervivencia del grupo, puede ser difuso no punitivo, e institucionalizado (con discurso no punitivo o en forma punitiva). Un ejemplo de control social, se produce en la familia, cuando el padre pone limitaciones a las salidas de sus hijos adolescentes”. (pág. 174)

Zaffaroni, en sí la parte del control social relacionada con el Sistema Penal, “es la institucionalizada punitiva, aunque la no punitiva resulta en la práctica, también punitiva, por ejemplo, la institucionalización del anciano, la psiquiatría, etc., que está institucionalizada pero no compete al Sistema Penal, pero sí al Control Social”. (pág. 302)

Par los Tesistas el Control Social como su nombre lo indica, se refiere a los métodos como el Estado controla la conducta de la sociedad, ejemplo de ello se tiene en la familia, cuando el padre limita las salida de sus hijos, asimismo un Estado debe velar por la protección social a través de la institucionalización y de

la imposición de castigos a quienes tienen conductas delictivas que perjudican a la colectividad.

1.2.1.4.12 CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS DE CONTROL SOCIAL

Las características de las normas de Control Social son comunes a diferentes clases de control social.

1. Normativa o prescriptivas: Porque a través del Control Social se estatuye normas de obligatorio cumplimiento para los integrantes de la sociedad. Se busca regular el comportamiento de los individuos para que cumplan con las obligaciones que les impone su pertenencia al grupo social.
2. Sancionadoras: Cuando se produce la violación o incumplimiento de las normas en la sociedad, el individuo que incumple será sancionado por su violación. La sanción variará según el tipo de norma de control social que ha sido violada.
3. Uniformadoras: Como ya menciono en la definición de control social, el objetivo del mismo es lograr que la conducta de los individuos que integran la sociedad actúen conforme a las normas establecidas. Por ello el resultado eficaz del control social debe lograr la uniformidad de la conducta colectiva. Evidentemente sería utópico pensar que todos los miembros de la sociedad van a actuar conforme a las reglas, pero sí, es posible y necesario que la mayoría de los individuos acaten dichas normas. Si este efecto no se logra y la mayoría se desvía de las expectativas de la sociedad, estaríamos en presencia de una situación anárquica que los sociólogos han denominado Anomia, que implica según Durkheim una ruptura entre las partes componentes del todo social, debido al relajamiento del orden. Cuanto más sea el relajamiento del orden social, mayor será la situación de anomia. Si el grado de incumplimiento de las normas sociales por parte de sus integrantes alcanza una situación grave, solo se lograría la recuperación del orden social a través de un cambio profundo de sus estructuras.

4. Relativas: La relatividad de las normas del control social está vinculada a su carácter de producto social. Las normas establecidas por la sociedad son creadas por ellas, para regular las conductas de sus integrantes. Para que dichas normas puedan cumplir su misión y gozar de eficacia, se requiere su permanente adaptación a los cambios que se producen en la sociedad. Por ello son relativas, por cuanto deben adecuarse a las cambiantes circunstancias de la sociedad en la cual se aplica.
5. Palermo Giovanna “afirma que requieren de cierto grado de aceptación: Para que los integrantes de una sociedad, se sientan obligados a respetar las normas de control social, no basta el temor a ser sancionados o castigados, es necesario que exista el convencimiento de que dichas normas merecen ser acatadas, bien sea por su utilidad, por su justicia, por su adecuación a las expectativas sociales”. (pág. 98)

Para los Tesistas evidentemente se requiere que los sujetos que crean dichas normativas, y el contenido de las mismas, gocen de aceptación por los integrantes del colectivo. Es decir, para que los ciudadanos acepten las normas del control social se requiere de un cierto grado de legitimidad de la autoridad que dicta la norma y de legitimidad del contenido de las mismas. Legitimidad equivale a aceptación por parte de la mayoría de los integrantes de la sociedad.

1.2.1.4.13 CONDICIONES MÍNIMAS DE INTERNAMIENTO EN CENTROS CARCELARIOS

Cuando el Estado priva a una persona de su libertad, asume el deber de cuidar de ella. Este deber consiste en mantener su seguridad y salvaguardar su bienestar. Los siguientes enunciados constituyen un conjunto de reglas que son consideradas por la comunidad de naciones como normas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

REGISTRO

El ingreso de una persona privada de la libertad al centro carcelario debe procederse a anotarlo en el correspondiente Registro, en el que deberá constar: su identidad, los motivos de su detención; la autoridad que la dispuso y que se

encuentra a sus órdenes; ninguna persona podrá ser admitida en un centro carcelario sin una orden de privación de libertad. En caso de que aquello ocurra el responsable del centro de detención estaría cometiendo un delito contra la libertad individual de las personas.

SEPARACIÓN POR CATEGORÍAS

Los presos o reclusos deberán ser alojados en diferentes secciones dentro de los establecimientos carcelarios, según su sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención, por ejemplo: Los hombres y mujeres deberán estar preferentemente en establecimiento diferentes o completamente separados; Los adolescentes deben de estar separados de los mayores de edad. Los detenidos en prisión preventiva deben de estar separados de los que están cumpliendo una condena. Las personas presas por pensiones de alimentos deben ser separadas de los detenidos por infracciones penales. Las personas internas en un centro carcelario primeramente deben ser evaluadas por los respectivos Departamentos de Diagnóstico para proceder a la ubicación de los internos en el pabellón que se lo asigne, pues esta ubicación debe obedecer a un proceso técnico, así como para establecer un programa de tratamiento individual.

La ubicación en los pabellones o celdas de un centro carcelario no debe ser objeto de ofertas monetarias como alquiler o compra de aquellos espacios.

LOS FINES DE LA CLASIFICACIÓN

La finalidad de clasificar es:

Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.

Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

INFORMACIÓN Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS

Todos los reclusos deberán recibir información escrita tanto sobre su régimen de internamiento, reglas disciplinarias del recinto penitenciario, formas de presentar quejas, etc.

En relación a la oportunidad para presentar las quejas, deberán poder presentarlas diariamente al Juez de Garantías Penitenciarias o Director del establecimiento.

Todas las solicitudes o quejas deberán ser –por regla general- examinadas y respondidas con la celeridad respectiva.

Si los internos no disponen de ningún recurso ni canales efectivos para presentar quejas o denuncias o los directores de los centros, quienes deberían responder las denuncias presentadas, pero si estos no dan respuestas pertinentes en el marco de la ley, o no verifican de manera directa y personal estas denuncias, se las debe realizar al inspector de prisiones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social o al de la Defensoría del Pueblo, durante sus inspecciones que deberían ser periódicas.

LA SALUD.-

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer elementales conocimientos psiquiátricos. También, todo recluso debe tener acceso a un dentista calificado. Se debe disponer el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a hospitales públicos o privados.

En los establecimientos para mujeres deberían existir instalaciones especiales para el tratamiento de las internas embarazadas.

LA FAMILIA: VISITAS.

Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres. Todos los reclusos estarán autorizados a tener contacto periódico, bajo la debida vigilancia, con familiares y amigos de buena reputación, en lo referido a correspondencia y visitas.

El derecho a recibir visitas es de aplicación para todos los presos, independientemente de carácter del delito que se le imputa o por el que están condenados.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

De la misma forma, todos los reclusos deben ser informados periódicamente de los principales acontecimientos, a través de los diferentes de medios de comunicación, audiovisuales y escritos.

Los internos de nacionalidad extranjera deberán contar con las facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. Si no existe la debida acreditación diplomática o consular del Estado del que es nacional el recluso en el Ecuador, o este sea apátrida o refugiado, deberán contar con las facilidades para comunicarse con las autoridades nacionales o internacionales representativas del Estado que esté a su cargo.

Los derechos de los detenidos a comunicarse con otros y a recibir visitas son salvaguardias fundamentales frente a abusos contra los derechos humanos tales como la tortura, los malos tratos, etc. Las personas encarceladas deben poder comunicarse con el mundo exterior, sujetas sólo a condiciones y restricciones razonables.

RELIGIÓN

Se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados al efecto, así como tener textos relacionados con su religión.

En el caso de existir varios reclusos que pertenezcan a una misma religión, se designará o admitirá un representante autorizado de la misma. En ese sentido, se deberá autorizar la organización periódica de servicios religiosos, así como las visitas pastorales correspondientes a los reclusos.

TRASLADO DE LOS RECLUSOS

Al momento del traslado de los reclusos, este deberá hacerse de forma que impida su exposición pública de la mayor forma posible, en vehículos que guarden las condiciones de resguardar de cualquier sufrimiento físico, y en condiciones de igualdad para todos los reclusos.

TRATAMIENTO

El tratamiento de los condenados a una pena privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad

de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

De cada recluso se debe realizar un informe para su tratamiento individualizado, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que antes del término de la ejecución de la pena, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante la prelibertad o libertad controlada.

Los establecimientos carcelarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos sino la que sea necesaria para cada uno de ellos (de seguridad máxima, de seguridad media, de seguridad mínima, o especiales para sindicados, procesados y contraventores).

Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

En establecimientos cerrados, el elevado número de reclusos constituye un obstáculo para la individualización del tratamiento.

Las condiciones básicas señaladas son parámetros establecidos por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, tomando en cuenta los principios y prácticas básicas para las personas privadas de la libertad emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

2.1. *Diseño de la Investigación*

2.1.1. *Diseño Metodológico*

El diseño de la investigación tiene un enfoque cualitativo – cuantitativo, debido a su carácter social para interpretar hechos y acciones que quedan al arbitrio del investigador, mientras que los fenómenos sociales pueden ser cuantificados a través de operaciones estadísticas que permiten la interpretación veraz de los datos.

2.1.1.1. *Tipos de Investigación*

El proyecto se fundamentó en los siguientes tipos de investigación:

Exploratoria. – Ayudó a familiarizarnos con el tema de estudio acerca de la “Creación del Carcelario en el cantón La Maná” mediante la búsqueda de datos referenciales, antecedentes, bibliografía, por lo que se prepara el campo de estudios futuros.

Descriptiva. – Se especificó las propiedades, características y perfiles de los reos, comunidad, autoridades penitenciarias y gubernamentales, beneficiarias e involucradas en el proyecto.

Describió procesos inmersos en la investigación que se someten a un análisis, tales como: Argumentos reales que justificaron la necesidad de crear el Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para mejorar la readaptación de los reos para su eficiente reinserción en la sociedad.

Midieron, evaluaron o recolectaron datos sobre aspectos fundamentales de la investigación: análisis de criterio y apoyo de la parte afectada, para la reinserción del reo en la sociedad.

Correlacional. – Estudió las relaciones de variables, tales como:

- Centro Carcelario y reinserción a la sociedad, a través de la aprobación de las leyes y presupuestos para la implementación de un Centro de estas características en el Cantón La Maná.

Explicativa. – Analizó minuciosamente el problema “porqué no existe un Centro Carcelario en el Cantón La Maná y cómo incide en la reinserción del reo en la sociedad”, determinando sus causas, síntomas y efectos.

2.1.1.2. Metodología

El trabajo se realizó y se fundamentó en una propuesta sin manipulación de variables ni mediciones de impacto de resultados, por tanto, se aplicó diseño no experimental mediante el lineamiento transaccional para el levantamiento de datos.

Además, la metodología que se utilizó se basó en aspectos técnicos orientados a los argumentos reales que justifiquen la necesidad de la creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, analizando criterios y apoyo de la ciudadanía, para lo cual se utilizó una investigación de campo, que se realizó en el Cantón La Maná, universo de estudio, a Juristas, Profesionales del Derecho y usuarios de la Administración de Justicia y el pueblo de la Maná.

2.1.1.3. Unidad de estudio

La unidad de estudio se refirió al análisis de la población y muestra de la presente investigación.

En el presente trabajo de investigación, estuvieron involucrados para ser encuestados las siguientes autoridades y ciudadanos: Autoridades Penitenciarias, Autoridades Gubernamentales, Profesionales del Derecho, ciudadanos reos y usuarios de la Administración de Justicia.

Ítem	Estrato	Población	Técnica
1	Juez de Garantías Penales	1	Entrevista

2	Fiscal	1	Entrevista
3	Autoridad Penitenciaria	1	Entrevista
4	Abogados en libre ejercicio profesional	50	Encuesta
5	Población de reos mensuales	172	Encuesta
6	Población cantón La Maná 2010	396	Encuesta
	Total	525	

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Penitenciarias a nivel nacional, Juzgado y Fiscalía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Para el efecto, se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

Donde, la simbología expresada en la ecuación, tiene los siguientes significados:

- n = Muestra
- N = Población = 40.655 ciudadanos
- $(e)^2$ = Error máximo admisible = 0,05

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

$$n = \frac{40.655}{(0,05)^2 (40.655 - 1) + 1}$$

$$N = \frac{40.655}{(0,0025) (40.654) + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{101,635 + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{102,635}$$

n = 396 encuestas

La muestra de la investigación será igual a 396 encuestas aplicadas a la ciudadanía del Cantón La Maná.

2.1.1.4. Métodos y Técnicas

Método Inductivo. – Se utilizó la **inducción**, ya que es de mucha importancia analizar el problema paso a paso, mediante este método se investiga a los involucrados que partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales sobre la Creación del Centro Carcelario el Cantón La Maná.

Método Deductivo. – Se utilizó la **deducción**, mediante el estudio del Derecho Penitenciario, para la comprensión de las necesidades de reinserción en la

sociedad de los reos, a través de la propuesta de la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná.

Método Analítico – Sintético. – Consistió en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver las causas, la naturaleza y los efectos; es necesario conocer la naturaleza del fenómeno u objeto que se estudia, para conocer más sobre el mismo.

De esta investigación, se analizó sistemáticamente la evolución del comportamiento de los reos y de los elementos involucrados en el problema, para dar posibles soluciones y mejorar el proceso de reinserción en la sociedad de los reos, a través de la Creación del Centro Carcelario

La síntesis significa comprender las partes que integran el objeto de estudio, que guardan relación con el mismo y que dan origen a las características generales que se quiere conocer. Es el proceso contrario al método analítico, porque la tarea de la síntesis consiste en volver a reunir las partes divididas por el análisis, para emitir las conclusiones y recomendaciones, indicando la aceptación o el rechazo de las preguntas científicas relacionadas con el tema de la Creación del Centro Carcelario

Técnicas. – En el manejo estadístico se utilizó frecuencias y porcentajes.

Las técnicas que se utilizaron son: censo mediante entrevistas a las Autoridades Penitenciarias, Autoridades Gubernamentales y encuestas a Profesionales del Derecho y a la población de reos y del Cantón La Maná, considerando la muestra calculada.

2.1.1.5. Posibles Alternativas de Interpretación de los Resultados

Para realizar la tabulación y obtención de los resultados finales de los datos obtenidos en el campo, se utilizó programas computacionales de versión actualizada, aplicándose algunas herramientas de la Ofimática.

2.2. Análisis y Resultados

Los instrumentos y técnicas para la recolección de datos utilizados en el presente trabajo investigativo, en el Cantón “La Maná”, fueron la encuesta y la entrevista que estuvieron dirigidos a ciudadanos, reos y abogados en libre ejercicio profesional.

Se utilizó las estadísticas descriptivas, para proceder a la organización y clasificación de los indicadores cuantitativos, para determinar las tendencias que se perciben mediante la observación, resultados obtenidos se tabularon y luego se procedió a analizar e interpretar a través de tablas y gráficos estadísticos, insertados con las funciones del programa Excel.

2.2.1. Análisis e Interpretación de Datos Obtenidos de la Encuesta Aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná

1) *¿En qué grado estima que un reo se rehabilita en la prisión?*

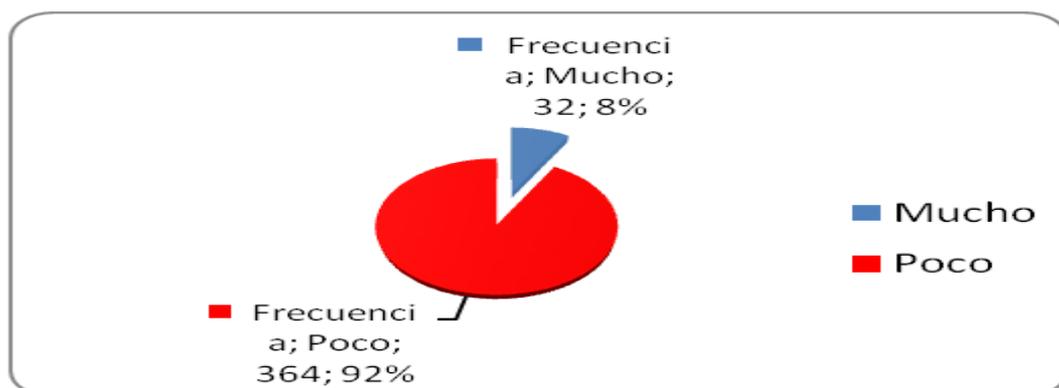
TABLA No. 1
REHABILITACIÓN DEL REO EN LA CÁRCEL

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	32	8%
Poco	364	92%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 1
REHABILITACIÓN DEL REO EN LA CÁRCEL



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 92% indica que los reos se rehabilitan poco en la prisión, el 8% señala que los reos se rehabilitan mucho.

Los Centros de Rehabilitación no cumplen su función de manera adecuada de manera que los reos se rehabilitan poco.

2) *¿En qué grado estima el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión?*

TABLA No. 2

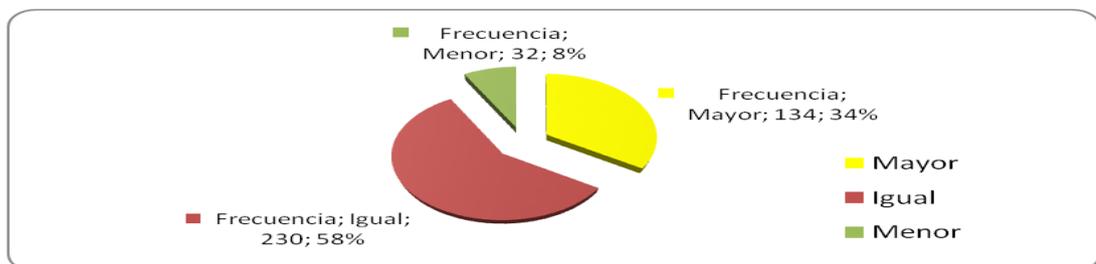
COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL REO EN LIBERTAD

Descripción	Frecuencia	%
Mayor	134	34%
Igual	230	58%
Menor	32	8%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

GRÁFICO No. 2

COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL REO EN LIBERTAD



Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez.

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 58% estima que el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión es igual al comportamiento con el que ingreso, el 34% estima que el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión es igual al comportamiento con el que ingreso.

3) *¿Considera que los reos deben educarse adecuadamente en los Centros de Rehabilitación Social del país?*

TABLA No. 3

EDUCACIÓN DEL REO EN LA CÁRCEL

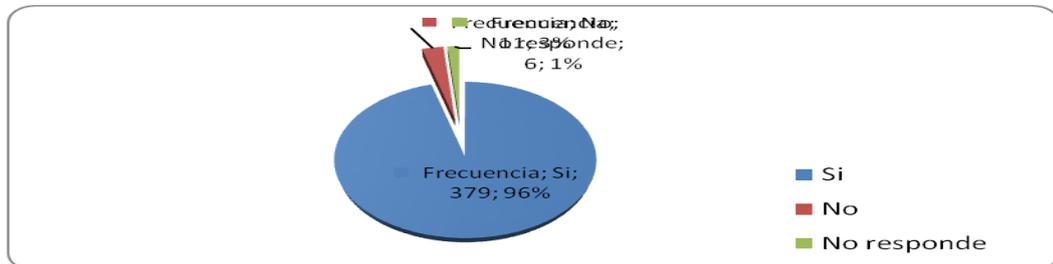
Descripción	Frecuencia	%
Si	379	96%
No	11	3%
No responde	6	2%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

GRÁFICO No. 3

EDUCACIÓN DEL REO EN LA CÁRCEL



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 96% considera que los reos deben educarse adecuadamente en los Centros de Rehabilitación Social del país, el 3% señala lo contrario.

Los reos deben ser educados adecuadamente en los Centros de Rehabilitación Social del país, con lo que se lograría que las personas al salir libres puedan reintegrarse a la sociedad.

4) *¿En qué grado reciben los reos, la capacitación necesaria para mejorar su comportamiento?*

TABLA No. 4

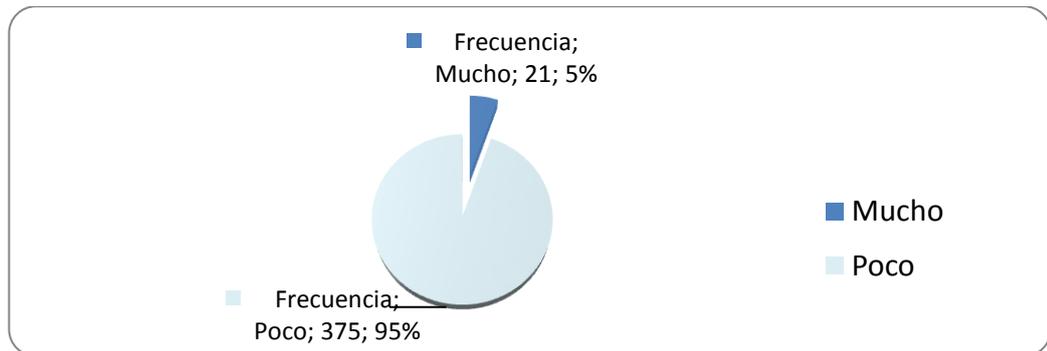
CAPACITACIÓN EN VALORES PARA LOS REOS

Descripción	Frecuencia	%
Si	379	96%
No	11	3%
No responde	6	2%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez.

GRÁFICO No. 4

CAPACITACIÓN EN VALORES PARA LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez.

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 95% indica que el grado en que los reos reciben la capacitación necesaria para mejorar su comportamiento es poco, el 5% señala que reciben mucha capacitación para mejorar su comportamiento.

Los reos reciben poca capacitación para mejorar su comportamiento, por lo a falta de la misma, ocasiona que al salir de un centro de rehabilitación no puedan llevar una vida ordenada, bajo los márgenes que exige la sociedad.

5) *¿Considera que el sector laboral debe reinsertar a los reos después que salen en libertad?*

TABLA No. 5

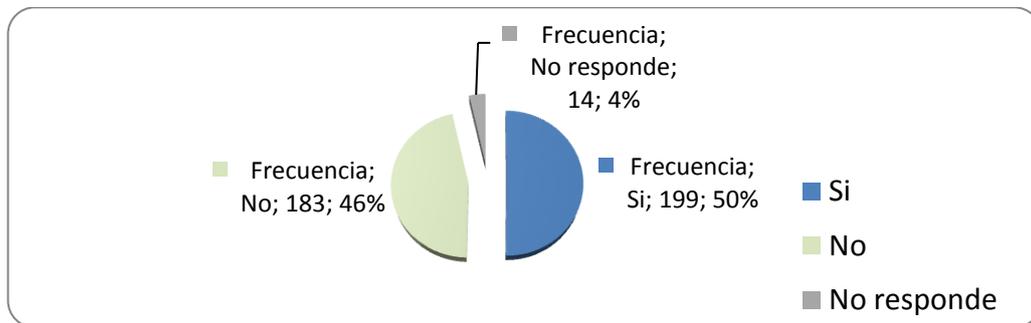
SECTOR PRODUCTIVO REINSERTA A LOS REOS

Descripción	Frecuencia	%
Si	199	50%
No	183	46%
No responde	14	4%
Total	396	100%

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

GRÁFICO No. 5

SECTOR PRODUCTIVO REINSERTA A LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 50% considera que el sector laboral debe reinsertar a los reos después que salen en libertad, el 46% considera que no deben ser reinsertados al sector laboral.

El sector laboral debe reinsertar a los reos después que salen en libertad, sin embargo en la mayoría de los casos esto no ocurre.

6) *¿Tienen oportunidades los reos para incorporarse al sector productivo después de haber cumplido sus penas?*

TABLA No. 6

INCORPORACIÓN DE REOS AL SECTOR PRODUCTIVO

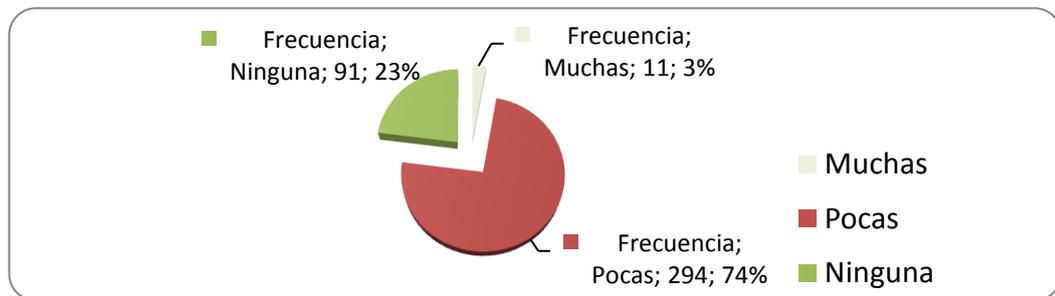
Descripción	Frecuencia	%
Muchas	11	3%
Pocas	294	74%
Ninguna	91	23%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

GRÁFICO No. 6

INCORPORACIÓN DE REOS AL SECTOR PRODUCTIVO



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 74% consideran que los reos tienen pocas oportunidades para incorporarse al sector productivo después de purgar sus penas, el 23% considera que no tienen oportunidades para incorporarse.

Por lo que se desprende que las oportunidades que tienen los reos para incorporarse al sector productivo después de purgar sus penas son pocas, por lo que se corrobora lo señalado en la pregunta anterior.

7) Según su criterio ¿cuentan las cárceles del país con el espacio suficiente para albergar a todos los presos?

TABLA No. 7

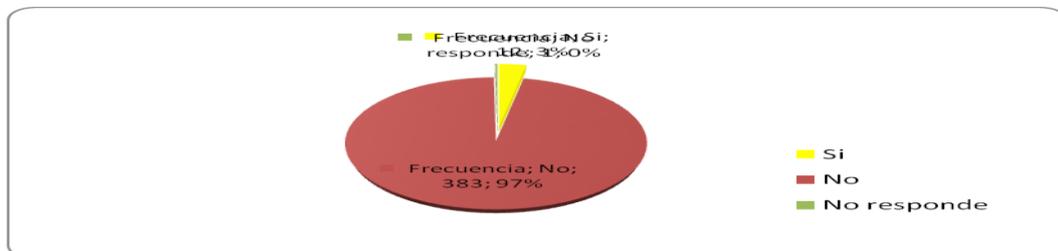
ESPACIO SUFICIENTE EN LAS CÁRCELES

Descripción	Frecuencia	%
Si	12	3%
No	383	97%
No responde	1	0%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez

GRÁFICO No. 7

ESPACIO SUFICIENTES EN LAS CÁRCELES



Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenín Vásconez.

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 97% considera que las cárceles del país no cuentan con espacio suficiente para albergar a todos los presos, el 3% considera que las cárceles si cuentan con espacio suficiente.

Se puede apreciar que las cárceles del país no cuentan con el espacio suficiente para albergar a todos los presos.

8) *¿Es eficiente el proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país?*

TABLA No. 8

EFICIENCIA DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN

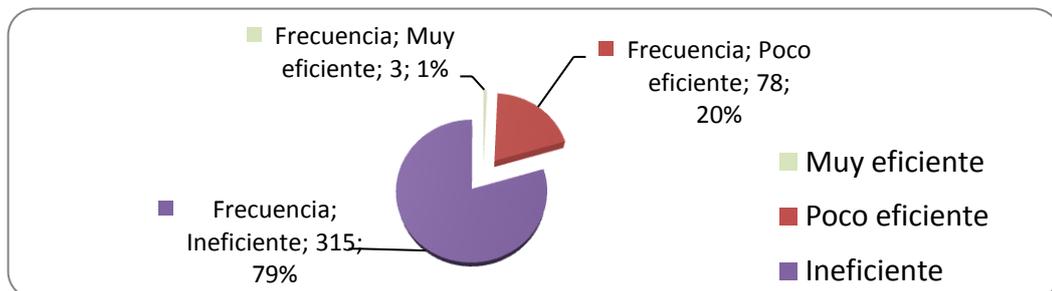
Descripción	Frecuencia	%
Muy eficiente	3	1%
Poco eficiente	78	20%
Ineficiente	315	79%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 8

EFICIENCIA DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 79% indica que es ineficiente el proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país, el 20% señala que es poco eficiente.

El proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país es ineficiente, es decir los reos luego de salir de un centro de rehabilitación no demuestran un cambio en su comportamiento.

9) *¿Qué nivel de importancia tiene la rehabilitación de los presos en un centro que brinde las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia del proceso y se respeten los derechos de los reos?*

TABLA No. 9

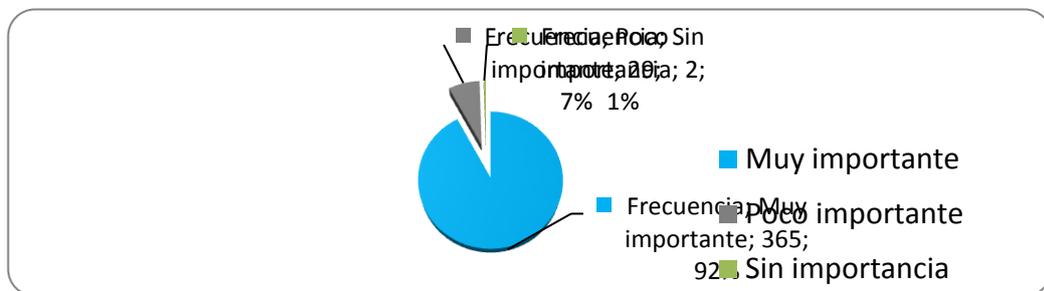
IMPORTANCIA DE LA REHABILITACIÓN DE LOS REOS

Descripción	Frecuencia	%
Muy importante	365	92%
Poco importante	29	7%
Sin importancia	2	1%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 9

IMPORTANCIA DE LA REHABILITACIÓN DE LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.
Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 92% indica que es muy importante la rehabilitación de los presos en un centro que brinde las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia del proceso y que se respeten los derechos de los reos.

Se desprende que la rehabilitación de los presos en un centro que brinde las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia del proceso y se respeten los derechos de los reos es muy importante.

10) *¿Considera que en el cantón La Maná debe crearse un Centro de Rehabilitación Social?*

TABLA No. 10

CREACIÓN DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN

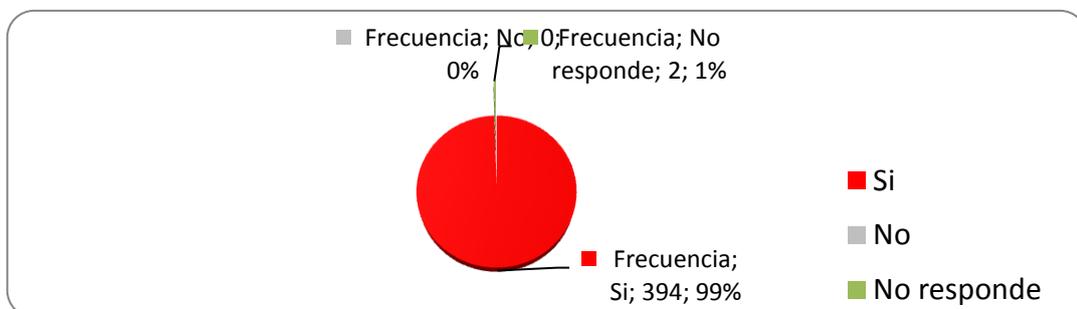
Descripción	Frecuencia	%
Si	394	99%
No	0	0%
No responde	2	1%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 10

CREACIÓN DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 99% considera que en el cantón La Maná debe crearse un Centro de Rehabilitación.

Se determina que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro de Rehabilitación Social, que incorpore reos rehabilitados a la sociedad.

2.2.2. Análisis e interpretación de los datos obtenidos de la encuesta aplicada a los reos del cantón La Maná.

1) ¿Cuánto tiempo tiene (o tuvo) usted en prisión?

TABLA No. 11

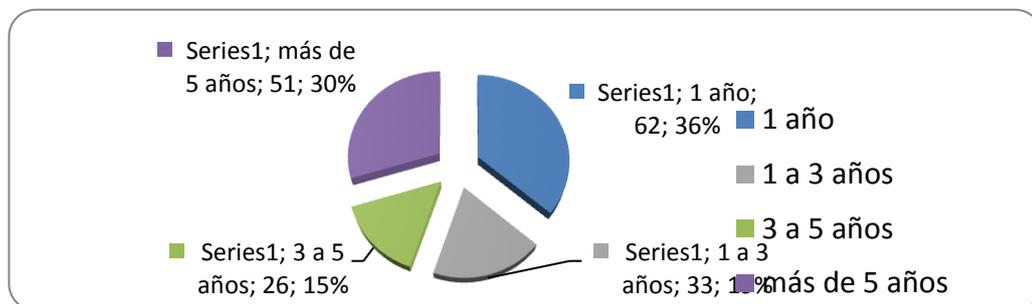
TIEMPO EN LA CÁRCEL

Descripción	Frecuencia	%
1 año	62	36%
1 a 3 años	33	19%
3 a 5 años	26	15%
más de 5 años	51	30%
Total	172	100%

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 11

TIEMPO EN LA CÁRCEL



Fuente: Investigación de la Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 36% indica que tiene (o tuvo) 1 año en prisión, el 30% señala que más de 5 años, el 19% señala que tiene (o tuvo) de 1 a 3 años y el 15% indica que tiene de 3 a 5 años.

Por lo que se puede deducir que el tiempo que tiene (o tuvo) en prisión un reo está en un promedio de 1 a 5 años.

2) ¿Cuál es el delito por el que fue procesado y condenado?

TABLA No. 12

DELITO POR EL CUAL FUE PROCESADO Y/O CONDENADO

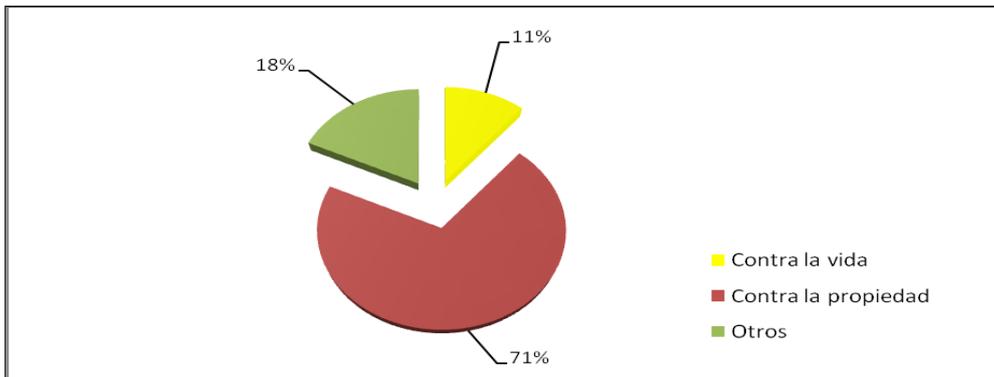
Descripción	Frecuencia	%
Contra la vida	19	11%
Contra la propiedad	122	71%
Otros	31	18%
Total	172	100%
Descripción	Frecuencia	%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 12

DELITO POR EL CUAL FUE PROCESADO Y/O CONDENADO



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez.

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 71% indica que el delito por el que fue procesado y condenado es contra la propiedad, el 11% por delitos contra la vida.

Los delitos de mayor importancia, por los cuales los reos han sido procesados y condenados han sido por atentar contra la propiedad y contra la vida.

3) *¿Cuál fue la pena del delito por el que fue procesado y condenado?*

TABLA No. 13

PENA DEL DELITO POR EL QUE FUE PROCESADO Y CONDENADO

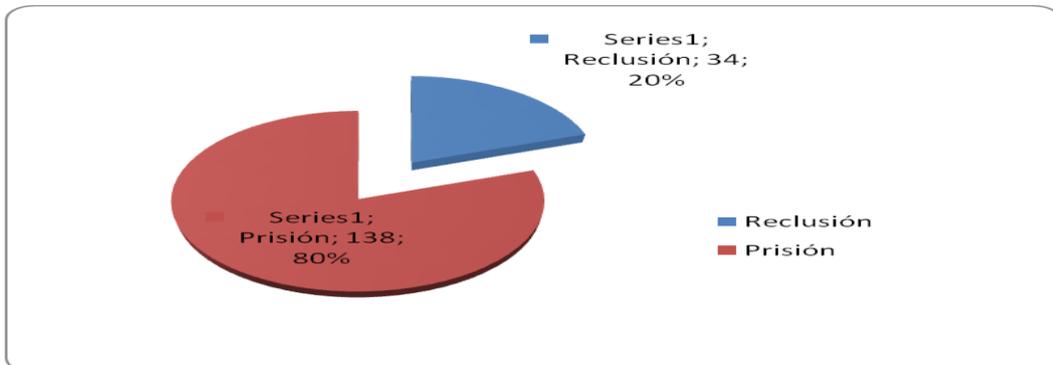
Descripción	Frecuencia	%
Reclusión	34	20%
Prisión	138	80%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 13

PENA DEL DELITO POR EL QUE FUE PROCESADO Y CONDENADO



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 80% señala que la pena del delito por el que fue procesado y condenado fue prisión, el 20% indica que por reclusión.

Interpretación: La pena del delito por el cual fueron procesados y condenados los reos, ha sido por prisión, pero la pena de reclusión también está en franco crecimiento.

4) *¿En qué grado estima que se rehabilitó al salir de la prisión?*

TABLA No. 14

REHABILITACIÓN EN PRISIÓN

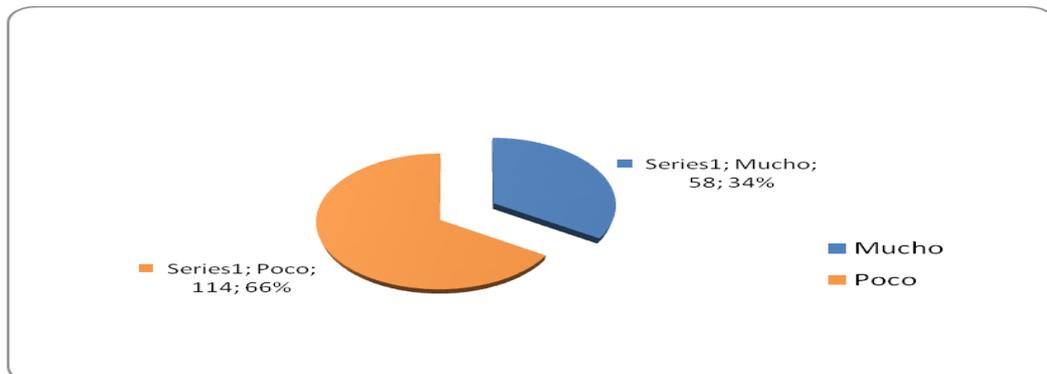
Descripción	Frecuencia	%
Mucho	58	34%
Poco	114	66%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 14

REHABILITACIÓN EN PRISIÓN



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 66% estima que se rehabilitó poco al salir de la prisión, el 34% señala que se rehabilitó mucho al salir de la prisión.

El grado en el que se rehabilitó el reo al salir de la prisión es poco, por lo que se señala que un reo no se rehabilita adecuadamente en los centros penitenciarios.

5) *¿En qué grado estima el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión?*

TABLA No. 15

COMPORTAMIENTO DELICTIVO DE REO QUE OBTIENE LIBERTAD

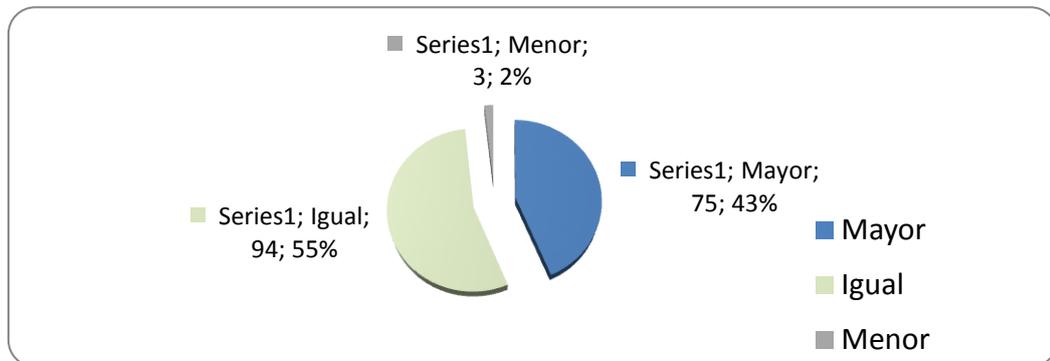
Descripción	Frecuencia	%
Mayor	75	43%
Igual	94	55%
Menor	3	2%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 15

COMPORTAMIENTO DELICTIVO DE REO QUE OBTIENE LIBERTAD



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 55% estima que el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión es igual, el 43% indica que es mayor el comportamiento delictivo de un reo.

El comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión es igual al comportamiento con el que ingreso y en ocasiones hasta empeora.

6) *¿Recibió la capacitación necesaria para desenvolverse de buena manera en la sociedad?*

TABLA No. 16

RECIBIÓ CAPACITACIÓN PARA SER ÚTIL A LA SOCIEDAD

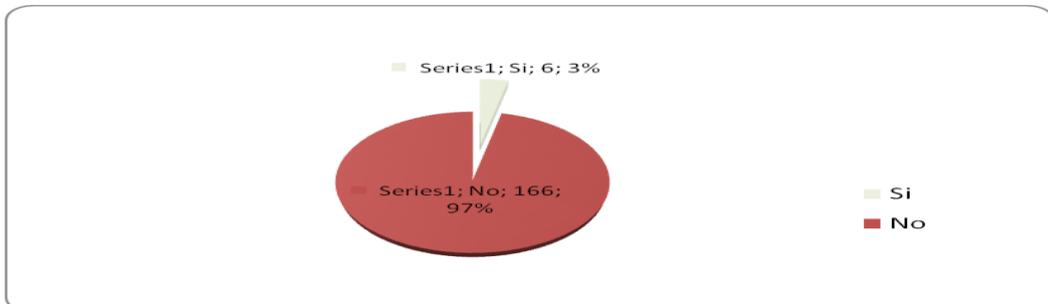
Descripción	Frecuencia	%
Si	6	3%
No	166	97%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 16

RECIBIÓ CAPACITACIÓN PARA SER ÚTIL A LA SOCIEDAD



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 97% indica que no recibió la capacitación necesaria para desenvolverse de buena manera en la sociedad, el 3% indica que recibió la capacitación necesaria para desenvolverse de buena manera en la sociedad.

Los reos no recibieron la capacitación necesaria para desenvolverse de buena manera en la sociedad.

7) *¿Considera que el sector laboral debe reinsertarlo al trabajo, después que salga o salió en libertad?*

TABLA No. 17

REINSERCIÓN DEL REO EN EL SECTOR LABORAL

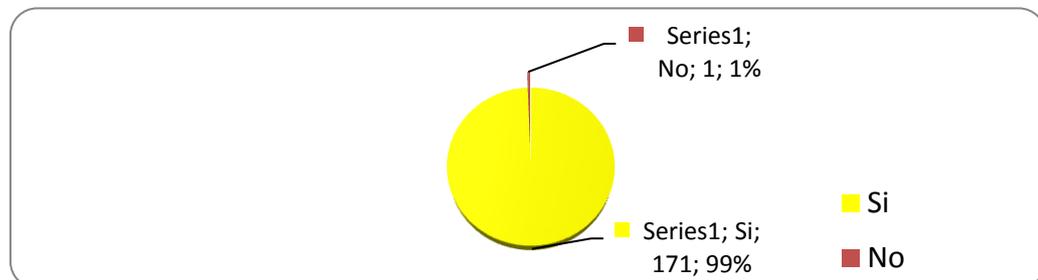
Descripción	Frecuencia	%
Si	171	99%
No	1	1%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 17

REINSERCIÓN DEL REO EN EL SECTOR LABORAL



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 99% indica que considera que el sector laboral debe reinsertarlo al trabajo, después que salga o salió en libertad.

Los reos consideran que el sector laboral debe reinsertarlos al trabajo, después que salgan en libertad, lo que en la mayoría de las ocasiones no sucede debido a que los empleadores sienten miedo, desconfianza, desprestigio, entre otros factores que influyen para que no se contrate a personas con antecedentes penales.

8) *¿Ha tenido oportunidades para incorporarse al sector productivo después de salir de la prisión?*

TABLA No. 18

OPORTUNIDADES DE INCORPORACIÓN DEL REO A LO LABORAL

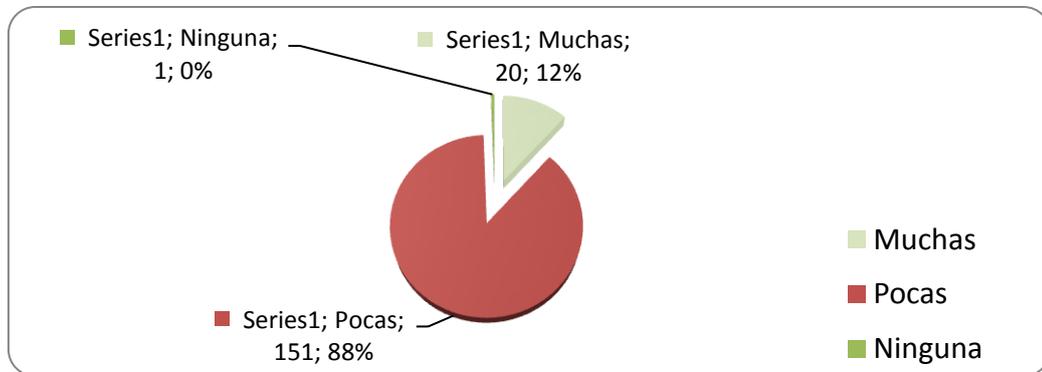
Descripción	Frecuencia	%
Muchas	20	12%
Pocas	151	88%
Ninguna	1	1%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 18

OPORTUNIDADES DE INCORPORACIÓN DEL REO A LO LABORAL



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 88% indica que ha tenido oportunidades para incorporarse al sector productivo después de salir de la prisión y el 12% señala lo contrario.

Los reos que han salido de prisión han tenido pocas oportunidades para incorporarse al sector productivo.

9) *¿Contaba el Centro de Rehabilitación Social donde estuvo en reclusión o en prisión, con el espacio suficiente para albergar a todos los presos?*

TABLA No. 19

ESPACIO SUFICIENTE EN LA CÁRCEL

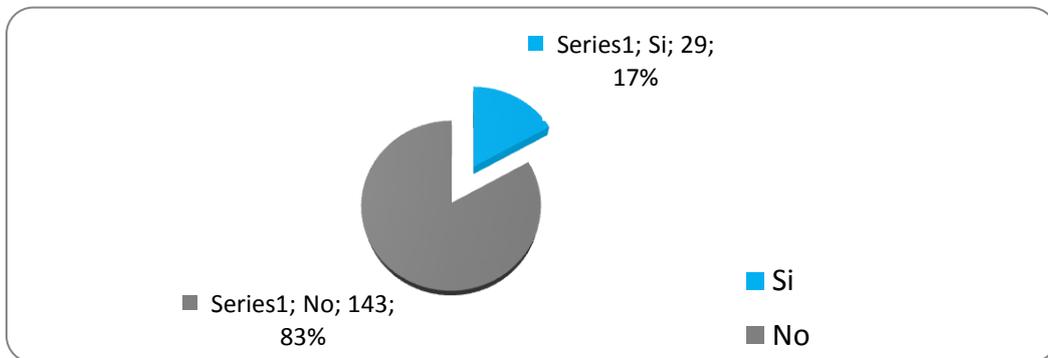
Descripción	Frecuencia	%
Si	29	17%
No	143	83%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 19

ESPACIO SUFICIENTE EN LA CÁRCEL



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 83% indica que el Centro de Rehabilitación Social donde estuvo en reclusión o en prisión no contaba con el espacio suficiente para albergar a todos los presos.

El Centro de Rehabilitación Social donde estuvo en reclusión o en prisión no contaba con el espacio suficiente para albergar a todos los presos.

10) *¿Es eficiente el proceso de rehabilitación de los presos en las cárceles del país?*

TABLA No. 20

EFICIENCIA DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN

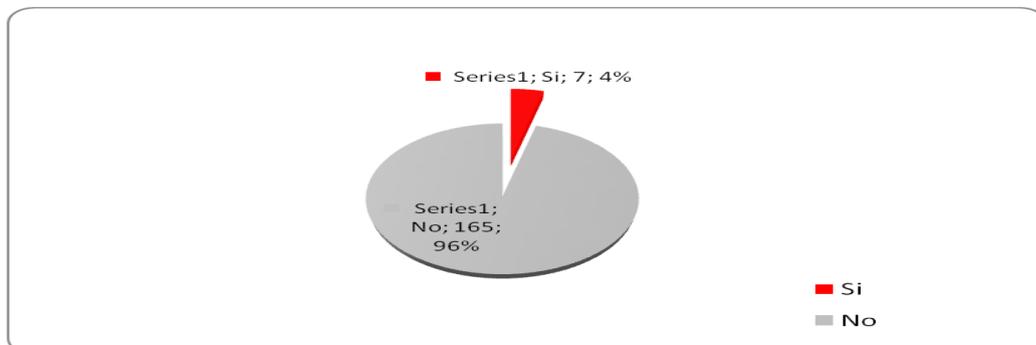
Descripción	Frecuencia	%
Si	7	4%
No	165	96%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 20

EFICIENCIA DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 96% indica que no es eficiente el proceso de rehabilitación de los presos en las cárceles del país y el 4% indica lo contrario.

El proceso de rehabilitación de los presos en las cárceles del país, no es eficiente, por lo que esta podría ser la razón por la que los reos no pueden reintegrarse a la sociedad, debido a que no son rehabilitados eficientemente.

11) *¿Considera que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro Carcelario?*

TABLA No. 21

CREACIÓN DE UN CENTRO CARCELARIO, LA MANÁ

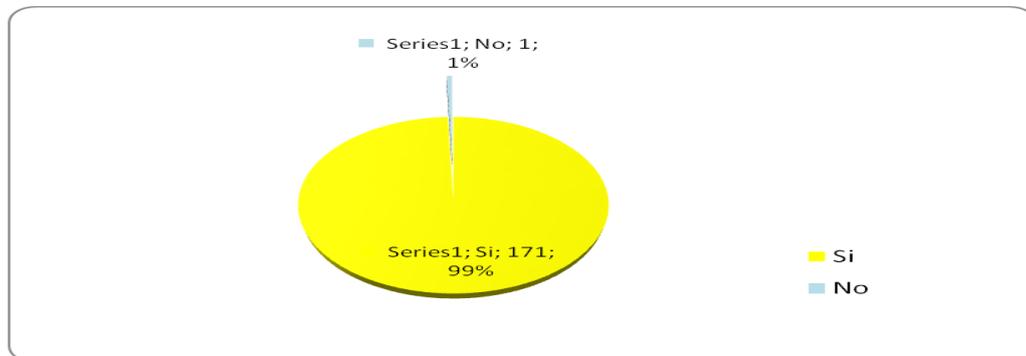
Descripción	Frecuencia	%
Si	171	99%
No	1	1%
Total	172	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 21

CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN, LA MANÁ



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 99% considera que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro Carcelario, el 1% indica lo contrario.

Los reos consideran que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro Carcelario.

2.2.3. Análisis e interpretación de los datos obtenidos de la encuesta aplicada a los profesionales en libre ejercicio del Cantón La Maná.

1) *¿En qué grado estima que un reo se rehabilita en la prisión?*

TABLA No. 22

NIVEL DE REHABILITACIÓN DE LOS REOS EN LA CÁRCEL

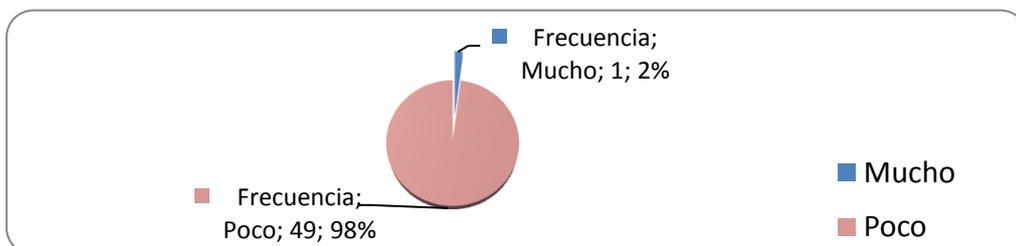
Descripción	Frecuencia	%
Mucho	1	2%
Poco	49	98%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 22

NIVEL DE REHABILITACIÓN DE LOS REOS EN LA CÁRCEL



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 98% estima que un reo se rehabilita poco en la prisión, el 2% señala que el reo se rehabilita mucho.

Los reos no tienen la debida rehabilitación en los Centros Carcelarios de nuestro país, debido al hacinamiento, condiciones infrahumanas y el escaso control que hay en los mismos, debido a que la población carcelaria está en franco crecimiento.

2) *¿Cómo es el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión?*

TABLA No. 23

COMPORTAMIENTO DELICTIVO DE UN REO

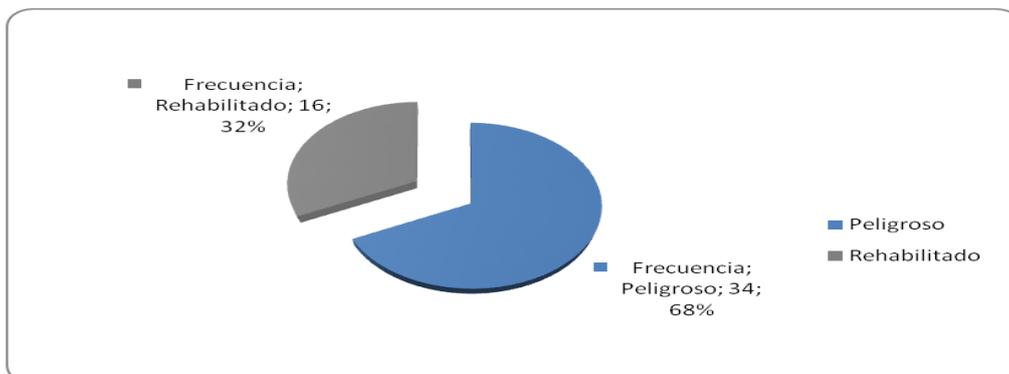
Descripción	Frecuencia	%
Peligroso	34	68%
Rehabilitado	16	32%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 23

COMPORTAMIENTO DELICTIVO DE UN REO



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 68% indica que el comportamiento de un reo que sale de la prisión es peligroso, el 32% señalan que el comportamiento es de una persona rehabilitada.

El comportamiento de un reo que sale de la prisión es igual de peligroso que cuando ingresó, por lo que se manifiesta que no salen rehabilitados de dicho centro que ofrece rehabilitación.

3) *¿Reciben los reos la capacitación necesaria para poder reinsertarse a la sociedad, una vez que salen de la prisión?*

TABLA No. 24

RECIBEN CAPACITACIÓN EN VALORES LOS REOS

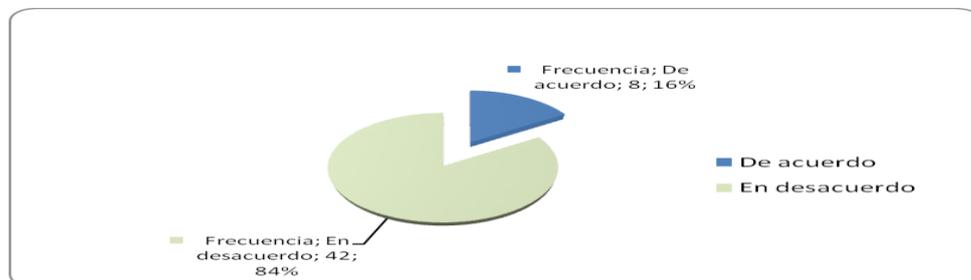
Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	8	16%
En desacuerdo	42	84%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 24

RECIBEN CAPACITACIÓN EN VALORES LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 84% están en desacuerdo con que los reos reciben la capacitación necesaria para poder reinsertarse a la sociedad, una vez que salen de la prisión.

Interpretación: Los reos no reciben la capacitación necesaria para poder reinsertarse a la sociedad, debido a que los directivos de estos establecimientos no planifican adecuadamente la rehabilitación y re inserción de reos en la sociedad.

4) *¿En qué grado reciben los reos, la capacitación necesaria para mejorar su comportamiento?*

TABLA No. 25

NIVEL DE CAPACITACIÓN EN VALORES PARA LOS REOS

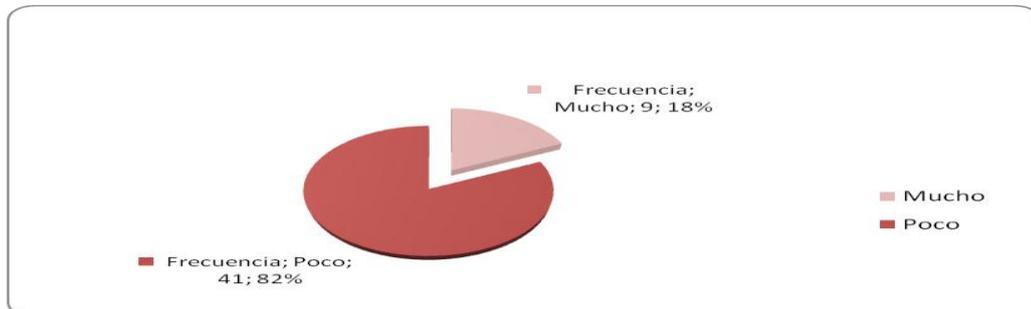
Descripción	Frecuencia	%
Mucho	9	18%
Poco	41	82%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 25

NIVEL DE CAPACITACIÓN EN VALORES PARA LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 82% indican que los reos reciben poca capacitación para mejorar su comportamiento, el 18% señalan que los reos reciben mucha capacitación para mejorar su comportamiento.

Los reos reciben poca capacitación para poder reinsertarse a la sociedad, es decir no reciben la rehabilitación necesaria ni adecuada, porque no existen políticas de educación en valores para los reos.

5) *¿Brinda el sector laboral la reinserción de los reos que salen en libertad?*

TABLA No. 26

OPORTUNIDADES LABORABLES PARA LOS REOS LIBRES

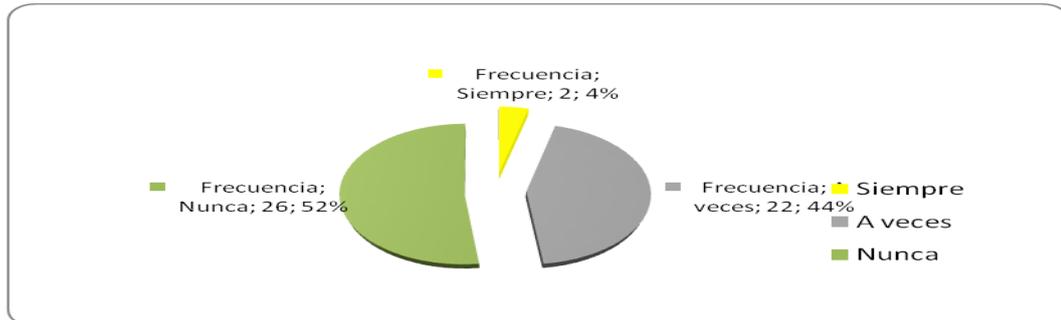
Descripción	Frecuencia	%
Siempre	2	4%
A veces	22	44%
Nunca	26	52%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 26

OPORTUNIDADES LABORABLES PARA LOS REOS LIBRES



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 52% indica que nunca el sector laboral brinda la reinserción de los reos que salen en libertad, el 44% señala que a veces el sector laboral brinda la reinserción de los reos que salen en libertad.

El sector laboral no brinda la reinserción de los reos que salen en libertad, porque los discriminan, a pesar que los derechos humanos y la Constitución de la República establecen la no discriminación de ninguna persona, evento que no ha sido percibido por la población que teme y margina a los reos.

6) *¿Por qué algunas empresas no brindan oportunidades para incorporarse al sector productivo, a los reos que han salido en libertad?*

TABLA No. 27

MOTIVOS PARA LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LOS REOS

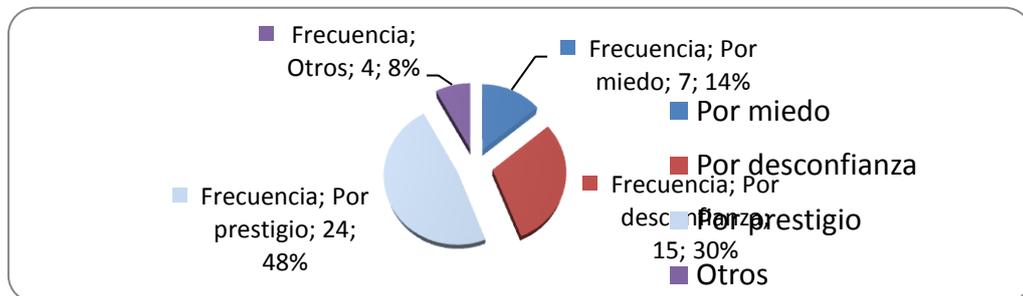
Descripción	Frecuencia	%
Por miedo	7	14%
Por desconfianza	15	30%
Por prestigio	24	48%
Otros	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 27

MOTIVOS PARA LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 48% indica que algunas empresas no brindan oportunidades para incorporarse al sector productivo, a los reos que han salido en libertad por prestigio, el 30% señala que por desconfianza, el 14% por miedo.

Se corrobora lo señalado en la pregunta anterior el sector laboral no brinda la reinserción de los reos que salen en libertad, lo que se debe a que da mal prestigio a la empresa, en ocasiones es por desconfianza o miedo a la persona con antecedentes penales.

7) *¿Se respetan los derechos humanos de los reos que salen en libertad, una vez incorporados a la sociedad?*

TABLA No. 28

RESPECTO A DERECHOS HUMANOS DE LOS REOS

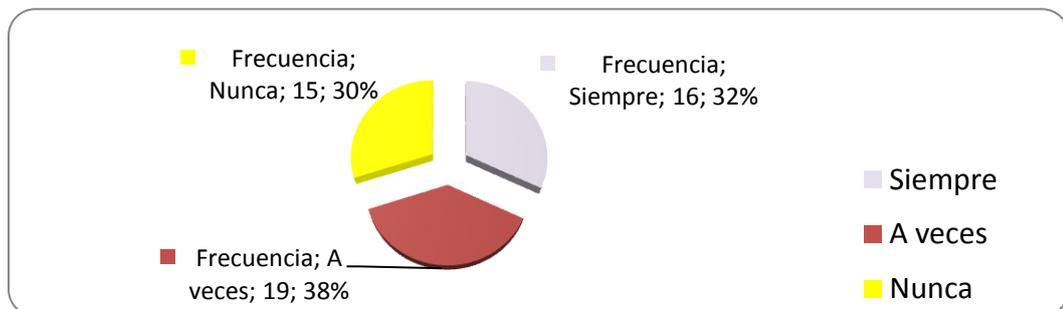
Descripción	Frecuencia	%
Siempre	16	32%
A veces	19	38%
Nunca	15	30%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 28

RESPECTO A DERECHOS HUMANOS DE LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 38% indica que a veces se respetan los derechos humanos de los reos que salen en libertad, el 32% indican que siempre se respeten los derechos humanos.

En ocasiones son respetados los derechos humanos de los reos que salen en libertad, sin embargo no sucede en todos los casos.

8) *¿Es eficiente el proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país?*

TABLA No. 29

EFICIENCIA DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN DE LOS REOS

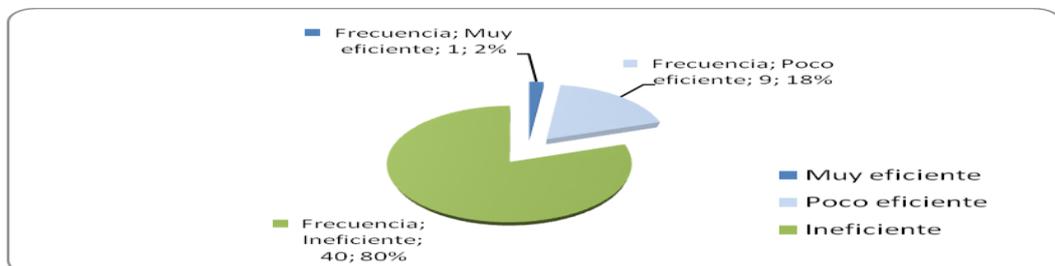
Descripción	Frecuencia	%
Muy eficiente	1	2%
Poco eficiente	9	18%
Ineficiente	40	80%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 29

EFICIENCIA DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN DE LOS REOS



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 80% indica que es ineficiente el proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país y el 18% señala que es poco eficiente.

El proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país no es eficiente, por lo que las personas que cuentan con antecedentes penales no logran rehabilitarse y esto ocasiona que la sociedad hasta cierto punto los discrimine.

9) *¿Cuentan los Centros de Rehabilitación Social con espacio suficiente para albergar a la población actual de reos?*

TABLA No. 30

ESPACIO SUFICIENTE EN LAS CÁRCELES

Descripción	Frecuencia	%
Suficiente	4	8%
Insuficiente	46	92%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 30

ESPACIO SUFICIENTE EN LAS CÁRCELES



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 92% indica que los Centros Carcelarios, no cuentan con espacio suficiente para albergar a la población actual de reos.

Los Centros Carcelarios no cuentan con espacio suficiente para albergar a la población actual de reos.

10) *¿Considera que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro de Rehabilitación Social?*

TABLA No. 31

CREACIÓN DE UN CENTRO CARCELARIO

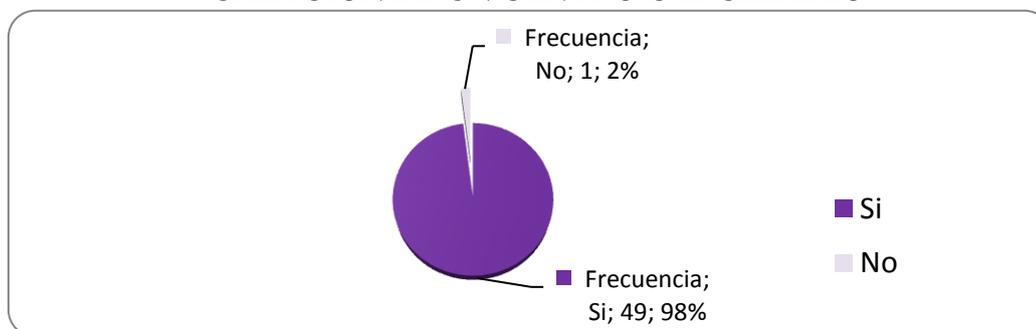
Descripción	Frecuencia	%
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

GRÁFICO No. 31

CREACIÓN DE UN CENTRO CARCELARIO



Fuente: Investigación de los Autores.

Elaborado por: Rodrigo Ortega y Lenin Vásconez

Análisis e Interpretación:

De los resultados se aprecia que el 98% considera que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro Carcelario, el 2% considera lo contrario.

En el Cantón La Maná debe crearse un Centro Carcelario, que brinde capacitación a los reos para que cuando salgan en libertad puedan integrarse a la sociedad y limpiar su nombre.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA MANÁ

Dr. Pedro Zamora Cusme

- 1. ¿Cómo considera que la situación actual que viven los Centros Penitenciarios del país, se ajusta a los principios de respeto y garantía de los Derechos Humanos?**

La situación actual de los Centros de Rehabilitación Social del país es de hacinamiento y preocupación, por la falta de salubridad, de educación, la peligrosidad de estos establecimientos que genera que un reo se forme pero como un delincuente y no como un ciudadano con valores.

- 2. ¿Cuáles son los principales problemas del Sistema Carcelarios de nuestro país? ¿Cuáles son sus causas?**

La falta de estrategias para educar a la sociedad es la principal causa del problema que atraviesa el sistema carcelario, porque un hombre educado y preparado para luchar en la sociedad en que vive no tendrá que ser castigado, además la ley es blanda en nuestro país y eso ha llevado a la delincuencia a crecer, utilizando inclusive a los niños y adolescentes.

- 3. ¿Dispone el Sistema Carcelarios de la capacidad suficiente para albergar a la población de reos que hay en nuestro país? ¿Existe superpoblación y hacinamiento? Explique:**

No hay espacio suficiente en las cárceles del país, porque la delincuencia cada día crece más y estos establecimientos penitenciarios no crecen, por tanto sí existe superpoblación y hacinamiento, que conspira con otros factores internos que se presentan en las cárceles como bajo nivel de educación, ingreso de armas y drogas, entre otros aspectos que agravan la situación del reo y que lo incrementan su nivel de peligrosidad, en vez de rehabilitarlo.

- 4. ¿Cómo afectan los problemas del Sistema Penitenciario a los reos que están en las cárceles de nuestro país?**

Precisamente, un reo en la cárcel se deprime más, se siente más desmotivado por vivir en un ambiente totalmente deplorable, inhumano, en hacinamiento y aprende cosas negativas de los reos más peligrosos, por tanto ellos no se rehabilitan, sino que se degradan más.

5. ¿En qué nivel se rehabilita un reo en un Centro Penitenciario en el país?

Yo diría que en un bajo nivel, hay reos que por tener un buen comportamiento, consiguen las rebajas de las penas, sin embargo, pero por lo general, muchos reos no logran rehabilitarse plenamente.

6. ¿Considera necesario la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná?

Claro que sí, construir Centros de Rehabilitación Social, por lo menos evitaría el hacinamiento y reduciría los costos logísticos para llevar a los reos a las actuales cárceles del país.

7. ¿Considera usted necesario, revisar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para mejorar las condiciones y maximizar la eficiencia del proceso de rehabilitación en los Centros Penitenciarios del país?

Por supuesto, se debe hacer mucho para mejorar la situación de los reos en las cárceles del país, se requiere infraestructuras, planes de educación en valores, promoción de plazas de empleo para los reos que salen en libertad y un plan para la reinserción social del mismo.

Interpretación: Los reos de las cárceles del país, viven en hacinamiento y en condiciones inhumanas, no reciben educación en valores y cuando salen en libertad son discriminados por la sociedad, que no permite su adecuada reinserción.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL FISCAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Dr. Iván León Rodríguez

- 1. ¿Cómo considera que la situación actual que viven los Centros Penitenciarios del país, se ajusta a los principios de respeto y garantía de los Derechos Humanos?**

No se puede ajustar a los derechos humanos, la situación conflictiva de hacinamiento, de insalubridad, de falta de educación en valores, de peligrosidad y malos tratos que por lo general, ocurre en los Centros Penitenciarios.

- 2. ¿Cuáles son los principales problemas del Sistema Carcelarios de nuestro país? ¿Cuáles son sus causas?**

Hacinamiento, insalubridad, falta de educación, nivel de rehabilitación casi nulo, reinserción nula en la sociedad, etc.

- 3. ¿Dispone el Sistema Carcelarios de la capacidad suficiente para albergar a la población de reos que hay en nuestro país? ¿Existe súper población y hacinamiento? Explique:**

Por supuesto que no, porque ningún gobierno pronosticó el incremento de la delincuencia, por tanto tampoco planificó la Creación de Centros de Rehabilitación, ni promocionó estrategias para evitar el incremento de la población de los reos.

- 4. ¿Cómo afectan los problemas del Sistema Penitenciario a los reos que están en las cárceles de nuestro país?**

Una persona que vive en condiciones de hacinamiento, insalubridad, peligrosidad e irrespeto de sus derechos humanos, donde la dignidad no vale nada, cómo podrá comportarse, claro está que mal, por tanto las condiciones negativas de las cárceles, conspiran con el mal comportamiento y peligrosidad del reo.

- 5. ¿En qué nivel se rehabilita un reo en un Centro Penitenciario en el país?**

Hasta donde se conoce, son muy pocos los reos que han logrado rehabilitarse en los Centros Penitenciarios y menos son los que han sido reinsertados adecuadamente en la sociedad, porque hay personas que han estado en prisión pagando penas por delitos que no cometieron y sin embargo, cuando salen en libertad son discriminados, a pesar de haber sido declarado inocente del delito.

6. ¿Considera necesario la Creación un Centro Carcelario en el Cantón La Maná?

Es necesaria la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para reducir el nivel de hacinamiento en los Centros Penitenciarios del país, pero esta estrategia debe ir acompañada de educación en valores, de nivel de salubridad y dignidad adecuada, el buen vivir no es una panacea, debe ser aplicado también en las cárceles, donde un reo debe rehabilitarse adecuadamente.

7. ¿Considera usted necesario, revisar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para mejorar las condiciones y maximizar la eficiencia del proceso de rehabilitación en los Centros Penitenciarios del país?

Claro que sí, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se debe incluir la educación en valores, el respeto a la dignidad de las personas, suscribir acuerdos con entidades del aparato productivo para que reinserten adecuadamente al sector laboral a los reos, bajo responsabilidad del Estado y de los propios reos.

Interpretación: Se corrobora la necesidad de creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, porque los reos de las cárceles del país, viven en hacinamiento, en condiciones infrahumanas, no reciben educación en valores y son discriminados, lo que no permite su reinserción laboral ni social.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR PROVINCIAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL COTOPAXI

Dr. Marlon Altamirano

- 1. ¿Cómo considera que la situación actual que viven los Centros Penitenciarios del país, se ajusta a los principios de respeto y garantía de los Derechos Humanos?**

Si se respetan los derechos humanos de los reos en los Centros Penitenciarios, pero el problema es que carecemos de infraestructura, lo que ocasiona el hacinamiento y degrada a la población de presos.

- 2. ¿Cuáles son los principales problemas del Sistema Carcelarios de nuestro país? ¿Cuáles son sus causas?**

El hacinamiento es el principal problema que existe en las cárceles del país, aunque esto se debe al incremento de la delincuencia, cuyas causas son la falta de educación en valores y la debilidad de las leyes penales que han permitido que se extienda la delincuencia en el país.

- 3. ¿Dispone el Sistema Carcelarios de la capacidad suficiente para albergar a la población de reos que hay en nuestro país? ¿Existe superpoblación y hacinamiento? Explique:**

No, por eso existe súper población en las cárceles del país, es decir, debe trabajarse en infraestructura penitenciaria.

- 4. ¿Cómo afectan los problemas del Sistema Penitenciario a los reos que están en las cárceles de nuestro país?**

En efecto, que el hacinamiento ocasiona otros problemas como la incomodidad, el temor, el rencor, el odio e inclusive la falta de estrategias educativas que pueden crear conciencia en las personas para que eviten ser reincidentes en delitos que los vuelvan a condenar en una cárcel, pero es muy difícil por la falta de estrategias y el olvido del sistema penitenciario por parte del Estado.

5. ¿En qué nivel se rehabilita un reo en un Centro Penitenciario en el país?

En algo si se rehabilita, porque los reos aprenden oficios, se los alfabetiza, pero falta más, no se logra reinsertarlos en la sociedad y ellos vuelven a delinquir y vuelven a reincidir en la privación de la libertad, volviéndose cada vez más avezados.

6. ¿Considera necesario la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná?

Claro que sí se considera que es necesaria la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para reducir el nivel de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país, pero debe constar de una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para que se proporcione la educación en valores, que es fundamental para la re inserción de los reos en el sector laboral y social.

7. ¿Considera usted necesario, revisar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para mejorar las condiciones y maximizar la eficiencia del proceso de rehabilitación en los Centros Penitenciarios del país?

Por supuesto, hay que lograr que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se ajuste a los principios del buen vivir, para que este se aplique también en los centros penitenciarios del país.

Interpretación: Es imperativa la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para evitar hacinamiento, además, se debe planificar la educación en valores para permitir la re inserción laboral y social del reo.

2.3. Conclusiones.

- Es concluyente que un alto porcentaje de las autoridades de la administración de justicia, profesionales del derecho y de la ciudadanía, tienen el criterio de que la falta del Centro Carcelario en el Cantón La Maná es la causa por la cual los reos no se pueden reinsertar adecuadamente en la sociedad, debido al hacinamiento que se vive en las cárceles del país.
- Desde la óptica de autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del derecho en libre ejercicio y la población local, la principal causa para que este evento se encuentre ocurriendo, corresponde a la falta de espacio, escasas políticas de educación en valores en el interior de los establecimientos penitenciarios y falta de acuerdos con el aparato productivo nacional, además de la escasa difusión de los derechos humanos en la colectividad, han ocasionado que los reos que salen en libertad sean discriminados, por tanto, a ellos no se les contrata en el sector laboral, ni tampoco se los acepta en los diversos núcleos sociales.
- Analizadas holísticamente las categorías del Centro Carcelario y la reinserción adecuada en la sociedad de los reos de la justicia, es determinante pensar que este establecimiento penitenciario que se creará en el Cantón La Maná beneficiará a la sociedad en general, que requiere procesos de rehabilitación adecuados que reduzcan la delincuencia y ayuden a las personas que han sido privadas de su libertad a desarrollarse en el ámbito personal y familiar.
- Hay coincidencia de opinión entre autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del derecho en libre ejercicio y la población local, en el sentido de que es necesaria la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para reducir el hacinamiento y permitir que los reos se eduquen en valores y puedan ser vistos con buenos ojos por la sociedad.

2.4. Recomendaciones

- De acuerdo al enfoque dado a la investigación, es importante la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, que reduzca los niveles de hacinamiento en las cárceles del país.
- Considerando que los elementos involucrados en el problema, son autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del derecho en libre ejercicio y la población local, es necesario que se difundan adecuadamente los derechos humanos en la sociedad, para lograr que los reos que salen en libertad tengan un trato digno y puedan ser reinsertados adecuadamente en la sociedad, para el desarrollo propio y de la seguridad de la ciudadanía.
- Es recomendable que se suscriba acuerdos con el aparato productivo a nivel nacional, para que brinde oportunidades de empleo a los reos que salen en libertad, para que se pueda conseguir su adecuada reinserción laboral que favorezca a la economía, comprometiéndose el gobierno y los propios reos a mantener disciplina y buen desempeño en sus labores.
- Desarrollar planes eficientes para la educación en valores de los reos mientras se encuentren en la prisión, de manera que puedan poner en práctica esta formación una vez que salgan en libertad, para mejorar los indicadores de desarrollo social y económico en la colectividad y generar un crecimiento de los indicadores de seguridad en la ciudadanía y fortalecer el sistema penitenciario en el país, sabiendo que si se educa a los niños y jóvenes, no se castigará al adulto.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ.

Título de la Propuesta

Proyecto para la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná.

3.1. Introducción

Diagnosticado el problema referente a la falta de un Centro de Carcelario en el Cantón La Maná, que está impidiendo una adecuada reinserción de los reos a la colectividad, en los aspectos laborales, sociales y económicos, se ha podido constatar que la problemática en referencia es causada por la falta de espacio en los Centros Penitenciarios, escasas políticas de educación en valores en el interior de los establecimientos penitenciarios y falta de acuerdos con el aparato productivo nacional, además de la escasa difusión de los derechos humanos en la colectividad, han ocasionado que los reos que salen en libertad sean discriminados, por tanto, a ellos no se les contrata en el sector laboral, ni tampoco se los acepta en los diversos núcleos sociales.

Este tema tan cuestionado y discutido sobre la situación de los Derechos Humanos de los hombres y mujeres privados de libertad que viven en condiciones inhumanas en los centros carcelarios en el Ecuador, toda vez que muy a pesar de que se consideraría para todos y todas son sujetos excluidos del mundo del derecho y los cuales no deben de recibir el amparo de estos, es decir que no poseen derechos humanos.

Los tesisistas hemos identificado que los problemas más graves y extendidos en las cárceles y otros centros de privación de la libertad en la provincia de Cotopaxi, y en especial en el cantón La Mana son: el hacinamiento y la superpoblación; las

deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades, y el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad de los centros penales; el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria; la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables; la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria; y el uso excesivo de la detención preventiva.

La falta de control efectivo por parte del Estado en el centro de detención del cantón la Mana produce graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, como por ejemplo altos índices de violencia carcelaria, organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles, y sistemas de autogobierno o gobierno compartido, lo cual también es producto de la corrupción endémica en muchos sistemas.

Por esta razón, las autoridades de los órganos que administran justicia, los profesionales del derecho en libre ejercicio y la propia población de la localidad, están de acuerdo en la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para que se genere la reinserción adecuada de los reos en la sociedad, que debe también prepararse para permitir que quienes salen de la prisión puedan desarrollarse personal y profesionalmente, en todos los ámbitos de su vida, para bienestar de la colectividad.

3.2. Justificación de la Propuesta

Debido a que la problemática que genera la peligrosidad de los reos que salen en libertad, quienes no se pueden reinsertar adecuadamente en la sociedad, al hacinamiento y condición infrahumana que se observa en los Centros Penitenciarios del País, entonces es imprescindible la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná.

La presente investigación tiene utilidad práctica, porque de aprobarse la propuesta de la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, se beneficiará a la

sociedad, porque si se rehabilita a los reos mediante un proceso adecuado de formación, educación en valores, con trato digno y acorde a los principios del buen vivir, se incrementarán los niveles de seguridad ciudadana y habrá mayor nivel de confianza de la población y del aparato productivo por los reos que salen en libertad, de manera que su reinserción en la sociedad sea exitosa, reduciéndose los índices delictivos en el país, para beneficio de todos los ecuatorianos.

Esta propuesta es factible debido a que existe suficiente colaboración por parte de las autoridades de los órganos que administran justicia, de las autoridades de los Centros Penitenciarios, de los profesionales del derecho en libre ejercicio y de la ciudadanía en general, que dicen estar a favor de la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, lo que debe generar un clima favorable en el cuerpo legislativo de la nación y en el Estado para que puedan estudiar debidamente esta investigación y decidir en el menor tiempo la conveniencia de la misma para su posterior ejecución.

Además, la propuesta de Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, tendrá el aporte jurídico y científico de las autoridades de la administración de justicia entrevistadas, de los docentes de la Universidad de Cotopaxi, todos ellos basados en la legislación nacional e internacional vigente, en cuerpos de leyes como la Constitución de la República, Instrumentos de Derechos Humanos, el Código Penal y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Por este motivo, todos los ecuatorianos serán beneficiarios de la propuesta de la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para poder lograr la rehabilitación adecuada de los reos y que a su vez ellos puedan reinserirse apropiadamente en la sociedad.

3.3. Objetivos de la propuesta

3.3.1. Objetivo General

Promover la creación de un Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para mejorar la calidad de vida en los establecimientos penitenciarios y lograr la reinserción adecuada de los reos libres en la sociedad.

3.3.2. Objetivos Específicos

- Socializar la propuesta de Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, entre profesionales del derecho en libre ejercicio, autoridades de la administración de justicia y jurisconsultos.
- Dejar sentado la estrategia de educación en valores para los reos, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Difundir en la comunidad, la importancia que tiene la reinserción de los reos en la sociedad, para que tomen conciencia de no discriminar a ningún reo que ha obtenido la libertad.
- Suscribir acuerdos con el aparato productivo a nivel nacional, para que puedan reincorporar en el sector laboral, a los reos que han obtenido su libertad.

3.4. Fundamentación

La propuesta de Creación del Centro de Centro Carcelario en el Cantón La Maná para lograr la rehabilitación adecuada de los reos y su reinserción en la sociedad, se fundamenta en la doctrina penal acerca del derecho penitenciario, control y rehabilitación social, así como los criterios de los autores de los diversos textos jurídicos de autores del nivel de Zaffaroni, Cabanellas, Torres, Iragorri, etc.; así como en la legislación nacional e internacional, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Además la presente propuesta se fundamenta en los Art. 21 numerales 1-2-3, 50 y 53 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y en los Art. 2 numerales 1 y 2, y artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.5. Impactos de la propuesta.

El principal impacto de la propuesta será palpable en el orden social, con la reducción de los índices delictivos que actualmente están en constante incremento, debido a que los reos que han estado privados de su libertad en un establecimiento penitenciario, son considerados como de mayor peligrosidad que aquellos que no han permanecido en reclusión o en prisión, beneficiando principalmente a la sociedad en general, que tendrá mayor seguridad ciudadana y mayor confianza por el sistema penitenciario del país.

Además será relevante en el plano jurídico, porque permitirá que las autoridades que se encuentra al mando de los órganos que administran justicia y de los centros penitenciarios, puedan fundamentar sus actuaciones apegadas al derecho, a sabiendas que las cárceles deben ser centros de rehabilitación social y no lugares donde se promueva mayores vicios y odios, para beneficio siempre de la sociedad que no quiere que haya más delincuentes y que debe ser concienciada para lograr que los reos en libertad que hayan sido rehabilitados adecuadamente se reinserten en los sectores labores, sociales y económicos correspondientes.

3.6. Factibilidad de la propuesta.

Debido a que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social señala en el Art. 21 numerales 1, 2 y 3, que está regulada la educación de los reos en los establecimientos carcelarios, además que los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos protegen el derecho a no ser discriminados por ningún motivo, el investigador interesado en que la problemática en análisis no continúe agravándose, ha propuesto la Creación del Centro Carcelario en el cantón La Maná para lograr la rehabilitación y reinserción adecuada de los reos en la sociedad.

Esta propuesta de creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, es conforme a lo que se ha normativizado en el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República, que instituye la iniciativa para presentar proyectos de ley ante el órgano legislativo ecuatoriano, quienes deberán debatir en el pleno de la Asamblea para su confirmación o veto, para que en el caso de que sea aprobado enviarlo al Registro Oficial para su respectiva publicación y entrada en vigencia.

La solución propuesta es factible de ejecución, porque pretende mejorar el proceso de rehabilitación y reinserción de los reos en la sociedad, mediante un sistema de educación en valores y la reducción del hacinamiento y condiciones infrahumanas en los Centros Penitenciarios actuales.

3.7. Desarrollo de la Propuesta.

La propuesta de creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, para mejorar el proceso de rehabilitación y la reinserción de los reos en la sociedad se presenta en las siguientes páginas:

REPÚBLICA DEL ECUADOR



DECRETO No. 101

POR EL QUE SE INSTITUYE UN CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ

El Presidente de la República,

Consultada la Constitución;

Consultado (a) el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.

Decreta:

Artículo 1

Se instituye de la Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, que tendrá por objetivo la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

CAPÍTULO I

EL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ

Artículo 2

El Centro de Carcelario en el Cantón La Maná, será dirigido por el Juez Penitenciario y presidirá el Ministerio del Interior o en su ausencia el Director Nacional de Rehabilitación Social, cuyo funcionamiento será regulado por el Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 3

La dirección, administración y funcionamiento del Centro Carcelario de cumplimiento de penas, estará a cargo de un Juez de Garantías Penitenciarias. Los requisitos para serlo, así como sus atribuciones y deberes, se sujetarán al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.

Artículo 4

El Centro de privación de la libertad en el Cantón La Maná estará dotado por talleres, centro de formación educativa, charlas psicológicas, canchas deportivas, las mismas que ayudaran a una mejor rehabilitación de los internos.

Artículo 5

La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, en los Centros de Rehabilitación Social y en base de las siguientes normas generales:

- a. La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados;
- b. La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;
- c. El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,
- d. La salud integral y el tratamiento permanente.

Artículo 6

Son fondos del Centro de Privación de la Libertad del Cantón La Maná:

- a) Las asignaciones que en su favor consten en el Presupuesto General del Estado;
- b) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren; y,

- c) La multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, la misma que será depositada directamente en la cuenta que para el efecto señale la Dirección de Rehabilitación Social.
- d) Los demás que le correspondan, de acuerdo con la Ley.

Artículo 7

El Presidente de la República, el Ministro de Gobierno, el Director Nacional de Rehabilitación Nacional y el Director del Centro Carcelario del Cantón La Maná se encargarán, cada cual en su respectivo ámbito de competencia, de aplicar el presente decreto.

En....., el.....

El Presidente

3.8. Conclusiones

- Se ha analizado la situación actual de los Centros Carcelarios del país, y se ha diagnosticado que las causas para que estos se encuentren en problemas son la carencia de espacio suficiente por lo que existe hacinamiento, además de escasas políticas de educación en valores en el interior de los establecimientos penitenciarios y falta de acuerdos con el aparato productivo nacional, así como la difusión nula de los derechos humanos en la colectividad.
- Los efectos de esta problemática se traducen en discriminación para los reos que han obtenido su libertad, por tanto, a ellos no se les brinda oportunidades en el sector laboral, ni tampoco se los acepta en los diversos núcleos sociales, impidiendo su reinserción adecuada en la colectividad, que los considera más peligrosos que cuando no habían pasado por la Penitenciaría.
- Se ha propuesto la Creación del Carcelario en el Cantón La Maná, como una solución para mejorar el proceso de rehabilitación y la reinserción de los reos en la sociedad.
- La propuesta impactará de manera positiva en la sociedad, porque reducirá los índices delictivos que actualmente están en constante incremento, permitiendo que los reos que salen en libertad se desarrollen en los aspectos, laborales, sociales, económicos, tanto para ellos como para sus familias, beneficiando principalmente a la colectividad, que tendrá mayor seguridad ciudadana y mayor confianza por el sistema penitenciario del país.

3.9. Recomendaciones

Se sugiere las siguientes recomendaciones:

- Elaborar trípticos que contengan información clara y concisa, para concienciar a la colectividad acerca de la necesidad de dignificar el trato a las personas que han sido alguna vez reos de la justicia, para incorporarlos a la sociedad paulatinamente, de manera como mandan los principios del buen vivir.
- Educar en valores a la población de reos, como una estrategia para concienciarlos a dejar los vicios y los odios y a reinsertarse adecuadamente en la sociedad, buscando mejorar sus hábitos y desempeño en todos los órdenes de la vida cotidiana.
- Socializar y presentar la propuesta de Creación del Centro Carcelario en el Cantón La Maná, ante las autoridades universitarias, de la Administración de Justicia y de los Centros Carcelarios del país, para que se pueda fortalecer la misma y pueda ser ejecutada acorde al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Suscribir acuerdos con las diferentes empresas públicas y privadas del aparato productivo nacional, para que ofrezcan oportunidades de empleo a los ex reos de la justicia ecuatoriana, brindándose la oportunidad de mejorar su conducta y ser útil a la patria, además de procurar su desarrollo personal y familiar.
- Educar en valores a los estudiantes de los niveles primarios, secundarios y de nivel superior, para que educando a los niños y jóvenes de la patria, se evite castigar al adulto y al delincuente cualquiera sea su edad, porque la estrategia deber ser la erradicación de la delincuencia desde los centros escolares.

3.10. Referencias Bibliográficas.

ASAMBLEA NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Montecristi, 2008.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, S-Z. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina: 12ª edición, 2002. 295 p. ISBN 5841 – 23 – 194 – 3.

ASAMBLEA NACIONAL, Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.

ASAMBLEA NACIONAL, Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.

GARCÍA, Enrique. Práctica Penal Tomos I y II. Editado por Universidad Técnica de Loja. Loja – Ecuador: Primera Edición, 2007. 145 p. ISBN 6022 – 44 – 487 –5.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial JAKOBS, Gunther. Buenos Aires – Argentina: Duodécima Edición, 2004. 174 p. ISBN 7963 – 74 – 700 – 7.

IRAGORRI, Benjamín. Derecho Procesal Penal. Editorial Heliasta. Buenos Aires: Quinta Edición, 2002. 390 p. ISBN 7011 – 61 – 614 – 6.

JARAMILLO JARAMILLO, Alfredo, Vocabulario Jurídico. Ediciones De Palma. Buenos Aires: Séptima Edición, 2002. 191 p. ISBN 6012 – 32 – 287 – 2.

KAUFMANN Hilde, Criminología de la Ejecución, Editorial Depalma, Sexta Edición. 2002. 79 p.

MURILLO, José. Derecho Penal. Editorial TEMIS. Bogotá: Primera Edición, 2002. 18 p. ISBN 7077 – 55 – 756 – 9.

NOVOA PEREIRA, Jorge. Derecho Penal. Librería El Foro de la Justicia. Bogotá – Colombia: Cuarta Edición, 2005. 138 p. ISBN 7089 – 64 – 776 – 8.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Editorial Jurídica, Ginebra, 2002.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, Dirección Nacional de Educación, Curso de Ascenso, Módulo Derechos Humanos, Editado por el Departamento de Educación a Distancia de la DNE, Quito – Ecuador: 1era Edición, 2012. 42 p.

RAMÍREZ ROMERO Carlos. *Práctica de Derecho Penal: Guía Básica*. Editado por Universidad Técnica de Loja. Loja – Ecuador: Primera Edición, 2007. 11 p. ISBN 6028 – 45 – 490 – 5.

VARGAS VARGAS, Pedro. *Derecho Penal General*. Librería El Foro de la Justicia. Bogotá – Colombia: Primera Edición, 2005. 155 p. ISBN 7096 – 74 – 800 – 8.

ZAFFARONI, Eugenio. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Ediar. Buenos Aires: Quinta Edición, 2002. 302 p. ISBN 6111 – 61 – 611 – 6.

LINKOGRAFÍAS

- LOPEZ Albertina, *Derecho Penal*. [en línea]. Guatemala: Enero 12/1994, [29 de noviembre del 2010]. Disponible en Web: <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-proceso-3/derecho-penal-victima>
- MARTINEZ, Santiago. *El Papel de la Víctima en el Proceso Penal según El Proyecto de Código Procesal Penal* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web: http://www.google.com.ec/#hl=es&source=hp&biw=1016&bih=570&q=anteproyecto+de+participacion+de+la+victima&aq=f&aqi=&aql=&oq=&gs_rfai=&fp=d235b6806b051293
- MONTOYA, Juan. *Derecho Penal* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web: <http://www.monografias.com/trabajos17/procesos-penales/procesos-penales.shtml>

A N E X O S

3.1.1. ANEXOS

3.1.1.1. Formato de Encuestas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

SEDE LA MANÁ

Señores:

Encuesta dirigida a la ciudadanía del Cantón La Maná.

“Proyecto de Tesis”: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ”**.

Para efectos de la realización de la presente investigación se requiere recabar información para lo cual necesitamos conocer su opinión sobre temáticas importantes que serán de gran utilidad para mejorar el proceso de reinserción a la sociedad de los reos mediante la opción del Centro Carcelario, por tal razón se le agradece digno contestar el siguiente cuestionario.

Objetivo: *Conocer el criterio de la ciudadanía acerca del grado de rehabilitación de los delincuentes en los Centros de Rehabilitación Social del país.*

Instructivo: *Marque con una X el casillero de su elección. La encuesta es anónima no requiere su identificación.*

Preguntas:

1. *¿En qué grado estima que un reo se rehabilita en la prisión?*

a) *Mucho*

b) *Poco*

2. *¿En qué grado estima el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión?*

a) Mayor b) Igual c) Menor

3. *¿Considera que los reos deben educarse adecuadamente en los Centros de Rehabilitación Social del país?*

a) Si b) No c) No Responde

4. *¿En qué grado reciben los reos, la capacitación necesaria para mejorar su comportamiento?*

a) Mucho b) Poco

5. *¿Considera que el sector laboral debe reinsertar a los reos después que salen en libertad?*

a) Si b) No c) No Responde

6. *¿Tienen oportunidades los reos para incorporarse al sector productivo después de purgar sus penas?*

a) Muchas b) Pocas c) Ninguna

7. *Según su criterio ¿cuentan las cárceles del país con el espacio suficiente para albergar a todos los presos?*

a) Si b) No c) No Responde

8. *¿Es eficiente el proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país?*

a) *Muy eficiente* b) *Poco eficiente* c) *Ineficiente*

9. *¿Qué nivel de importancia tiene la rehabilitación de los presos en un centro que brinde las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia del proceso y se respeten los derechos de los reos?*

a) *Muy importante* b) *Poco importante* c) *Sin importancia*

10. *¿Considera que en el cantón La Maná debe crearse un Centro de Rehabilitación Social?*

a) *Si* b) *No* c) *No Responde*

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

SEDE LA MANÁ

Señores:

Encuesta dirigida a los reos del Cantón La Maná.

“Proyecto de Tesis”: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ**”.

Para efectos de la realización de la presente investigación se requiere recabar información para lo cual necesitamos conocer su opinión sobre temáticas importantes que serán de gran utilidad para mejorar el proceso de reinserción a la sociedad de los reos mediante la opción del Centro Carcelario, por tal razón se le agradece digno contestar el siguiente cuestionario.

Objetivo: Conocer el criterio de los reos acerca del grado de rehabilitación que han tenido en los Centros de Rehabilitación Social del país.

Instructivo: Marque con una X el casillero de su elección. La encuesta es anónima no requiere su identificación.

Preguntas:

1. ¿Cuánto tiempo tiene (o tuvo) usted en prisión?

a) 1 año b) 1 a 3 años c) 3 a 5 años d) más de 5 años

2. ¿Cuál es el delito por el que fue procesado y condenado?

- a) *Contra la vida* b) *Contra la propiedad* c) *Otros*

3. ¿Cuál fue la pena del delito por el que fue procesado y condenado?

- a) *Reclusión* b) *Prisión*

4. ¿En qué grado estima que se rehabilitó al salir de la prisión?

- a) *Mucho* b) *Poco*

5. ¿En qué grado estima el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión?

- a) *Mayor* b) *Igual* c) *Menor*

6. ¿Recibió la capacitación necesaria para desenvolverse de buena manera en la sociedad?

- a) *Si* b) *No*

7. ¿Considera que el sector laboral debe reinsertarlo al trabajo, después que salga o salió en libertad?

- a) *Si* b) *No*

8. ¿Ha tenido oportunidades para incorporarse al sector productivo después de salir de la prisión?

- a) *Muchas* b) *Pocas* c) *Ninguna*

9. *¿Contaba el Centro de Rehabilitación Social donde estuvo en reclusión o en prisión, con el espacio suficiente para albergar a todos los presos?*

a) Si b) No

10. *¿Es eficiente el proceso de rehabilitación de los presos en las cárceles del país?*

a) Si b) No

11. *¿Considera que en el cantón La Maná debe crearse un Centro de Rehabilitación Social?*

a) Si b) No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

SEDE LA MANÁ

Señores:

Encuesta dirigida a los Profesionales del Derecho en libre ejercicio del Cantón La Maná.

“Proyecto de Tesis”: “ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ”.

Para efectos de la realización de la presente investigación se requiere recabar información para lo cual necesitamos conocer su opinión sobre temáticas importantes que serán de gran utilidad para mejorar el proceso de reinserción a la sociedad de los reos mediante la opción del Centro Carcelario, por tal razón se le agradece digne contestar el siguiente cuestionario.

Objetivo: Conocer el criterio de los Abogados en Libre Ejercicio, acerca de la creación de un Centro de Rehabilitación Social en el Cantón La Maná.

Instructivo: Marque con una X el casillero de su elección. La encuesta es anónima no requiere su identificación.

Preguntas:

1. ¿En qué grado estima que un reo se rehabilita en la prisión?

a) Mucho

b) Poco

2. ¿Cómo es el comportamiento delictivo de un reo que sale de la prisión?

a) Peligroso

b) Rehabilitado

3. *¿Reciben los reos la capacitación necesaria para poder reinsertarse a la sociedad, una vez que salen de la prisión?*

a) De acuerdo b) En desacuerdo

4. *¿En qué grado reciben los reos, la capacitación necesaria para mejorar su comportamiento?*

a) Mucho b) Poco

5. *¿Brinda el sector laboral la reinserción de los reos que salen en libertad?*

a) Siempre b) A veces c) Nunca

6. *¿Por qué algunas empresas no brindan oportunidades para incorporarse al sector productivo, a los reos que han salido en libertad?*

a) Por miedo b) Por desconfianza c) Por prestigio d) Otros

7. *¿Se respetan los derechos humanos de los reos que salen en libertad, una vez incorporados a la sociedad?*

a) Siempre b) A veces c) Nunca

8. *¿Es eficiente el proceso de rehabilitación de los delincuentes, en las cárceles del país?*

a) Muy eficiente b) Poco eficiente c) Ineficiente

9. *¿Cuentan los Centros de Rehabilitación Social con espacio suficiente para albergar a la población actual de reos?*

a) *Suficiente* b) *Insuficiente*

10. *¿Considera que en el Cantón La Maná debe crearse un Centro Carcelario?*

a) *Si* b) *No*

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

SEDE LA MANÁ

Señores:

Entrevista dirigida a las Autoridades de la Penitenciaría y Gubernamentales.

“Proyecto de Tesis”: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CARCELARIO EN EL CANTÓN LA MANÁ”**.

Para efectos de la realización de la presente investigación se requiere recabar información para lo cual necesitamos conocer su opinión sobre temáticas importantes que serán de gran utilidad para mejorar el proceso de reinserción a la sociedad de los reos mediante la opción del Centro Carcelario, por tal razón se le agradece digne contestar el siguiente cuestionario.

Objetivo: *Conocer el criterio de las autoridades y Magistrados, acerca de la creación del Centro de Rehabilitación Social en el Cantón La Maná.*

Instructivo: *Responda cada pregunta según su criterio.*

Preguntas:

1. *¿Cómo considera que la situación actual que viven los Centros Penitenciarios del país, se ajusta a los principios de respeto y garantía de los derechos humanos?*
2. *¿Cuáles son los principales problemas del Sistema Carcelarios de nuestro país? ¿Cuáles son sus causas?*

3. *¿Dispone el Sistema Carcelarios de la capacidad suficiente para albergar a la población de reos que hay en nuestro país? ¿Existe superpoblación y hacinamiento? Explique*
4. *¿Cómo afectan los problemas del Sistema Penitenciario a los reos que están en las cárceles del país?*
5. *¿En qué nivel se rehabilita un reo en un Centro Penitenciario en el país?*
6. *¿Considera necesario la creación del Carcelario en el Cantón La Maná?*
7. *¿Considera usted necesario, revisar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para mejorar las condiciones y maximizar la eficiencia del proceso de rehabilitación en los Centros Penitenciarios del país?*

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Calabozo en el Cantón La Maná, ubicado en las calles Medardo Ángel Silva y av. Quito entre Gonzalo Albarracín



Calabozo en el Cantón La Maná, vista los tres calabozos



Espacio Interno del Calabozo en el Cantón La Maná.



Puertas de Ingreso a los Calabozos del Cantón La Maná.

